



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581450	Miguel Enzo Alcozer Obligado, en representación de Miguel Enzo Alcozer Obligado y Patricio Rodrigo Alcozer Obligado	Denominativa	Historias Para Caminar	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Cumpla debidamente lo ordenado, acompañando poder otorgado por ambos solicitantes, en caso que la intención del solicitante sea que la presente solicitud pertenezca solo a un titular, es preciso que Don Miguel Enzo Alcozer Obligado, ceda sus derechos en la presente solicitud en favor de don Miguel Enzo Alcozer Obligado; se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar documento de "cesión de derechos" pudiendo para ello, utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584014	Alfredo Eduardo Álvarez Holzapfel, en representación de INVERSIONES PAMPA NORTE SpA	Denominativa	EL FOGON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que una copia de inscripción del registro de comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Sin perjuicio de lo previamente observado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584121	Pabla Hery Torres Mancilla, en representación de Pedro Luis Lagos Venegas	Denominativa	MPV SERVICIOS	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 13 de junio de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que se acompañó un poder para representar a una persona jurídica que NO es parte de la solicitud de autos, a saber, MPV SERVICIOS LIMITADA. Por lo que el poder no es útil para cumplir con lo ordenado.</p> <p>En definitiva, cumpla con lo previamente observado, a saber: acompañe poder firmado por el actual y único solicitante, don Pedro Luis Lagos Venegas, conferido a Pabla Hery Torres Mancilla, o un tercero.</p> <p>Por otra parte, si quiere cambiar el actual titular, a la persona jurídica MPV SERVICIOS LIMITADA, debe acompañar la cesión de la solicitud de la marca "MPV SERVICIOS", por parte de Pedro Luis Lagos Venegas, a MPV SERVICIOS LIMITADA</p> <p>Al escrito de fecha 14 de junio de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584513	Jorge Ignacio Vejar Retamal, en representación de Jorge Ignacio Vejar Retamal y Carlos Daniel Jimenez Duarte	Mixta	Sognatore STG	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 07 de junio de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que se volvió a acompañar un poder para representar a una persona jurídica que NO es parte de la solicitud de autos. Por lo que el poder no es útil para cumplir con lo ordenado. En definitiva, cumpla con lo previamente observado, a saber: acompañe poder firmado por los actuales y únicos solicitantes, don Jorge Ignacio Vejar Retamal, y Carlos Daniel Jimenez Duarte. A nombre propio conferido a uno de ellos o un tercero.</p> <p>Por otra parte, si quiere cambiar los actuales titulares, a la persona jurídica Sognatore desing limitada, debe acompañar la cesión de la solicitud de la marca "Sognatore STG", por parte de Jorge Ignacio Vejar Retamal, y Carlos Daniel Jimenez Duarte, a Sognatore desing limitada. Al escrito de fecha 07 de junio de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584660	Antonio Rosales Peralta, en representación de Wipe It SpA	Mixta	W Wipelt	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que, el documento acompañado en su última presentación corresponde a un estatuto actualizado del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por dos personas, y atendida la imposibilidad de comparecer simultáneamente ambas personas, es que deberán conferir poder al actual representante, o un tercero, y en tal caso acompañar sus datos. Con todo, se recomienda usar el formato de poder disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc En el poder deberán estar individualizados ambos representantes de la sociedad titular de solicitud de autos, señalando en nombre de ella, y señalar la persona que actuará en esta oficina, pudiendo ser Antonio Rosales Peralta, o un tercero de su elección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "W Wipelt".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Wipe-It", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Wipe-It", por "W Wipelt" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Al escrito de fecha 05 de junio de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, en atención a que se tiene por corregida la clase observada, y por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante. Sin perjuicio de las observaciones relativas a las facultades de los representantes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587585	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACCELERA COMERCIAL SPA	Mixta	COBRO ONE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección al punto entre las palabras y al número 1, dentro de la letra O de ONE." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589116	María Silvia González Valdés	Mixta	KIRIKO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María Silvia González Valdés. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de María Silvia González Valdés, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por María Silvia González Valdés, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por María Silvia González Valdés, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1589180	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera y Benjamin Ignacio Reuse Benavente	Mixta	GRANOMYC-O	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°29: Especifique "hortalizas y legumbre", por cuanto dependiendo si están frescas o procesadas pueden ser clasificadas en las clases 29 o 31.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589208	Patricio Hosain Sabag Coser	Mixta	VIÑA ANDES	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Patricio Hosain Sabag Coser.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Patricio Hosain Sabag Coser, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Patricio Hosain Sabag Coser, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Patricio Hosain Sabag Coser, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589218	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SPYDER ACTIVE SPORTS, INC.	Denominativa	SCIENCE OF SPEED	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°25: Especifique "guantes", por cuanto está redactados en términos demasiado amplios e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad, los guantes aparecen en distintas clases, como, por ejemplo: guantes para lijar (3); guantes robóticos de exoesqueleto para uso industrial (7); guantes aislantes (9); guantes de compresión (10); guantes calentados eléctricamente (11), así mismo es posible encontrar en las clases 16, 21, 24 y 28. Lo que existe en la clase pedida, entre otras cosas es: guantes [prendas de vestir]; guantes de punto; guantes tejidos.
1589230	Robinson Alejandro Ligueño Retamal, en representación de Robinson Alejandro Ligueño Retamal y Valentina Constanza Vega Salazar	Mixta	Sushikito	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589237	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CONSULTA ALMA SPA	Mixta	CENTRO ALMA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°41: Elimine “servicios de investigación de medicina” e “investigación en el área de la psicología” o bien reclasifique a la clase 42, como: “servicios de investigación médica” e “investigación en psicología” , pues son s servicios clasificados en dicha clase. En caso de reclasificar la descripción observada a la clase N°42. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma
1589247	Johann Hans Schwaner Pino, en representación de Comercializadora Johann Hans Schwaner Pino E.I.R.L.	Mixta	Ferretería Experta	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°6: Elimine “artículos y productos generales de ferretería (artículos de ferretería)”, por cuanto la redacción es demasiado amplia, e inductiva a error con otras clases, pues por ejemplo, las herramientas pueden considerarse “artículos o productos de ferretería”. Lo más amplio que existe en la clase, y a lo que podría especificar en caso de no eliminar es: artículos de ferretería metálicos. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589292	Oscar Alfredo López Navarro, en representación de Ouro Preto SPA	Denominativa	DROP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589457	Klaus Peter Kosiel Leiva	Mixta	GESTIONAS CONSULTING BY CGK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Klaus Peter Kosiel Leiva. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Klaus Peter Kosiel Leiva, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Klaus Peter Kosiel Leiva, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Klaus Peter Kosiel Leiva, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1589469	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	A BRIGHT NEW ERA	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "backbrights, A BRIGHT NEW ERA" o "A BRIGHT NEW ERA, backbrights"</p> <p>Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "UNA NUEVA Y BRILLANTE ERA"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589489	Connie Andrea Pizarro Castro, en representación de ASTRAL PREMIUM SPA	Mixta	Astral Productos Premium	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Astral Productos Premium".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Astral Premium SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Astral Premium SPA, por Astral Productos Premium, a fin de exista coincidencia entre los elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589540	Enrique Marcos Faúndez Huaiquimil, en representación de servicios graficos alfagrafika spa	Mixta	Alfa grafika Imprenta Digital	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló numeros, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Alfa grafika Imprenta Digital".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Alfagrafika, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, Alfagrafika, por Alfa grafika Imprenta Digital, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1589545	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Gabriel Enrique Olguín Lewin	Denominativa	PRECISSE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589548	Luisa Elena Fuentes Pizarro, en representación de Importadora y comercializadora IMPORTMEDIC SpA	Denominativa	IMPORTMEDIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1589555	Fernando José Guevara García, en representación de Rodrigo Simón Hurtado Olavarría	Denominativa	PORTAL LAS RASTRAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589573	Rafael Martin Salsilli, en representación de Rafael Salsilli Martin	Denominativa	Atins Roots	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Atendido a que se advierte error involuntario de parte del solicitante al momento de completar el formulario, se corrige de oficio titular.
1589574	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Rongyuan International Foreign Trade Co.,Ltd.	Mixta	BINCHETO	Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1589584	Laura Renee Stefanie Del Carmen Lachhein Olivares, en representación de Laura Renee Stefanie Del Carmen Lachhein Olivares y Tessa Monarrez Lachhein	Denominativa	GermanetriX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589585	Pablo Germán Salvador Rodríguez Araneda, en representación de Corporación Liderazgo y Calidad Educativa y Pablo Germán Salvador Rodríguez Araneda	Mixta	Corporación Liderazgo y Calidad Educativa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1589603	PLANETA PINEAL SPA, en representación de PLANETA PINEAL SPA	Denominativa	NeuroActivación Pineal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589613	Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE FACE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1589636	Matías Alejandro Galaz Molina, en representación de Matías Alejandro Galaz Molina y Ignacio Andrés Galaz Molina	Denominativa	Academia Nacional Del Futbol	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590911	Nicolás Alberto Sandoval Jaramillo	Mixta	Sayka Cerveza Artesanal Los Lagos Chile	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Sayka Cerveza Artesanal Los Lagos Chile". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Sayka Cerveza Artesanal, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Sayka Cerveza Artesanal, por Sayka Cerveza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artesanal Los Lagos Chile, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590912	Nicolás Alberto Sandoval Jaramillo	Mixta	Centro de Eventos Sayka Los Lagos	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Centro de Eventos Sayka Los Lagos". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Centro de Eventos Sayka, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Centro de Eventos Sayka, por Centro de Eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Sayka Los Lagos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1590942	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Patricio Nicolás Sepúlveda Monsalve	Denominativa	Rieles del itata	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1591012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Wicberto Escobar Yévenes	Mixta	ANACAP SPA. ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge David Schumacher Cantillana	Mixta	RUKAWACHUMA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RUKAWACHUMA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RUKA WACHUMA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RUKA WACHUMA, por RUKAWACHUMA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1591039	Angela Karina Ulloa Vergara, en representación de SATUS SpA	Mixta	SATUS	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. En particular y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Angela Karina Ulloa Vergara pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574211	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Applied Bolting Technology Products, LLC	Denominativa	THE BEST WAY TO BOLT!	Al escrito de 06/03/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1581584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SAMON WINES CHILE LTDA	Mixta	LOS BRUJOS	Por cumplido lo ordenado
1581595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Javier Ocaranza Aiach	Mixta	4 Riders	Por cumplido lo ordenado
1583184	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Felipe Andrés Zagal Palacios	Mixta	EXPLICIT CONTENT	Al escrito de fecha 20 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido el domicilio del solicitante.
1583256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUTAR Consultora SpA	Denominativa	Montañeses	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular, y se tiene por acompañada cédula.
1583283	Valeria Cristina Ortega Ulloa	Mixta	Pumpset	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Cómo se pide, téngase por acompañada cesión y carta aclaratoria. En virtud de ello, se actualiza la base de datos, y se tiene por cumplido lo ordenado.
1583414	Ceyleyni Marcela Tolaba Vergara, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES PROIND SPA	Mixta	PROIND	Al escrito de fecha 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1583472	Guillermo Ariel Vidal Marillanca, en representación de Guillermo Ariel Vidal Marillanca y Marcela Ivonne Suzarte Bonilla	Denominativa	SuVida	Al escrito de fecha 15 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1583583	Lorena Alexis Sabra Figueroa, en representación de CAPILLA LENCLLOS S.A.	Denominativa	LENCLLOS	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1583632	Rodrigo Herzberg Tomvall, en representación de Ergowear International SPA	Mixta	Ergowear	Al escrito de fecha 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, se tiene por aclarado que la representación gráfica no lleva el signo de ©, sino que un ".com".
1583659	Ximena Paola Santolalla Abello, en representación de Agro Santo Patagonia Fertil SpA	Denominativa	Agro Santo Patagonia Fertil	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583661	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Antonio Enrique Marshall Carrasco	Denominativa	Forrest Gump Chileno	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital. Al otrosí: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 250211, actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1583676	Kenneth Arthur Gent Franch, en representación de Momento Cero SpA	Mixta	Mo.0 Momento Cero	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva representación gráfica que no lleva el signo de ®.
1583705	Alejandro Gabriel Ruffa, en representación de Alejandro Gabriel Ruffa y Felipe Andrés Parraguez Díaz	Denominativa	Tech & Talent	Al escrito de fecha 25 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación.
1583727	José Ignacio Gallardo Castro, en representación de Boden spa	Denominativa	bioboden	A escritos de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1583742	Luis Pablo Alejandro Andre Herrera Bustamante, en representación de MAC MUEBLES SPA	Denominativa	Mac Muebles	Al escrito de fecha 11 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de los estatutos actualizados de la solicitante que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1583745	José Ignacio Gallardo Castro, en representación de Boden spa	Denominativa	Boden	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1583799	Mauricio Javier Aceval Viera, en representación de PELUQUERÍA MAURICIO JAVIER ACEVAL VIERA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSA.	Denominativa	Bellísima's Spa	Al escrito de fecha 11 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, y demás documentos, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1583805	Nicolás Andrés Berríos Ramos, en representación de Comercial AT Limitada	Denominativa	Repuestos AT	Al escrito de fecha 07 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañada copia de la escritura de modificación de la persona jurídica solicitante que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1583853	Hernán Orlando Castro Inostroza, en representación de ECOASEO SPA	Denominativa	ECOASEO SPA	Al escrito de fecha 26 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de vigencia de poderes de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583857	Edgard Antonio Gutiérrez Araya, en representación de HABILITA TU PYME SpA	Mixta	Habilita tu PYME	Al escrito de fecha 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1583858	Fabiana Andrea Jiménez Aliaga	Denominativa	NIÑITOS DE CHOCOLATE	Al escrito de fecha 13 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido el domicilio del solicitante y por acompañada cédula. Al escrito de fecha 12 de julio de 2024: Estese a lo previamente resuelto.
1583966	Kevin Andrés Chávez Neira, en representación de JECHMAN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA	Mixta	Jechman ingeniería y construcción Spa	Al escrito de fecha 11 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de certificado de estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1583979	Jessica Edith Ovando Maripán, en representación de SOCIEDAD CARTES LIMITADA	Mixta	AUTOMOVILES CARTES	A escritos de fecha 28-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1584040	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de cervecería independiente RS SPA	Mixta	ESPACIO LA COMARCA	Al escrito de fecha 02 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva representación gráfica que no lleva el signo de ® y corregida la descripción de la representación gráfica.
1584075	Pedro Gilberto Honores Honores, en representación de Francisco José Tocornal Fuenzalida	Denominativa	innovidades	Al escrito de fecha 21 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. Además, se certifica que con fecha 12 de julio de 2024 se ingresó al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder junto al escrito presentado de fecha 21 de julio de 2024, contiene la firma electrónica de Francisco José Tocornal Fuenzalida.
1584091	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Figurativa		A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en la cobertura final de clase 14 el solicitante mantuvo "relojes con función de seguridad personal", en el cual en su escrito fue reclasificado a clase 9, por esto se considera sólo la parte que considera la corrección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584099	Rodrigo Hernán Zurita Castro, en representación de ROZUCA SPA	Denominativa	Hacienda Santa Matilde	A escrito de fecha 02-07-2024 C/2024/84456: No ha lugar atendido a que el documento ha sido ingresado con la firma electrónica de Francisco Javier Venegas Moraga, quien no ha sido individualizado como representante ni parte. A escrito de fecha 02-07-2024 C/2024/84609: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1584117	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	Mixta	OUTLET DEL TÉ	A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250405.
1584122	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	Mixta	OUTLET DEL CACAO	A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250405.
1584152	Roberto Manuel Celedón Bulnes, en representación de Fundación Crea Equidad	Mixta	Tribunalia aquí opino yo crea equidad	Al escrito de fecha 31 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado, copia de REDUCCION ESCRITURA PUBLICA ACTA DECIMO SEPTIMA SESION DE DIRECTORIO, que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1584155	Ali Sayadi Nejad Mehrabadi, en representación de IMPORTADORA RELIVE SPA	Mixta	RELIVE	Al escrito de fecha 13 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de certificado de estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1584164	Carol Nicole Urrutia Pino, en representación de Carol Nicole Urrutia Pino y Valentina Fernanda Jiménez Flores	Mixta	C+V Arquitectura y diseño	Al escrito de fecha 27 de junio de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación.
1584201	García Parot y Compañía SpA, en representación de Powerway Renewable Energy Co., Ltd	Mixta	POWERWAY	Al escrito de fecha 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1584233	JARRY IP SPA, en representación de Meyer Intellectual Properties Limited	Denominativa	BONJOUR	Al escrito de fecha 12 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 248671.-
1584241	Magdalena Paz Vega Garafulic, en representación de Ventas VG SPA	Mixta	Blis	Al escrito de fecha 07 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1584300	José Miguel Guillemot Molina, en representación de Expro SpA	Denominativa	Dens Market	Al escrito de fecha 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada copia de transformación de la sociedad, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1584308	Blanca María Morales Palumbo, en representación de Bloom Box SpA	Denominativa	Bloom Box SpA	Al escrito de fecha 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de constitución de la persona jurídica solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584312	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Tru Brands, Inc.	Denominativa	TRUBAR	Al escrito de fecha 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1584324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Torres Biscak	Denominativa	Apries	A escrito de fecha 03-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1584368	José Manuel Silva Rojas, en representación de Vitalcardio SpA	Mixta	Vitalcardio	Al escrito de fecha 23 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, custodiado con folio N°250.175, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1584420	Juan Pablo Mellado Rebolledo, en representación de EVOLUTRUST SPA	Mixta	EVOLUTRUST SPA	Al escrito de fecha 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1584465	Romans Andrés Torres Torres, en representación de Vitamin Outlet SpA	Denominativa	Vitamin Outlet	Al escrito de fecha 21 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de vigencia de poderes de la persona jurídica solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. De oficio se elimina al titular que es persona natural atendido el documento acompañado.
1584478	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTOS GASTRONÓMICOS LA LIMITADA	Mixta	LA TURRONERÍA	Al escrito de fecha 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 248838.
1584499	Juan Esteban Cid Fuentes	Mixta	Exaudi	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Al escrito de fecha 11 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada representación gráfica sin los elementos denominativos, respecto de los cuales no busca protección.
1584515	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Uría Ingeniería Chile SpA	Mixta	Uría Ingeniería Chile	Al escrito de fecha 07 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1584663	Felipe Eduardo Hermosilla Figueroa	Denominativa	RBF	Al escrito de fecha 16 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1584702	Roberto Antonio Alegría Delahovich	Mixta	Purelite	Al escrito de fecha 19 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por elegida representación gráfica definitiva. De oficio se mejora la descripción de la representación gráfica.
1587392	Margarita Evangelina Thompson Sepúlveda, en representación de ACADEMIA FITNESS INTEGRAL SPA	Mixta	Entrenamiento Personalizado Academia Fit cl by Maggie Thompson	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Entrenamiento Personalizado Academia Fit cl por Maggie Thompson"

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588359	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de MELITTA EUROPA GMBH & CO. KG	Denominativa	MELITTA	
1589108	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	TAKI	
1589110	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	VINI	
1589120	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Mixta	JEGO	
1589127	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A	Mixta	mobile pos	De oficio se corrige la puntuación reemplazando las “,” por “;”.
1589181	Enrique Arroyo Rojas, en representación de IGLESIA BAUTISTA CELULAR GRACIA Y PAZ	Mixta	MINISTERIO INTERNACIONAL GRACIA Y PAZ	
1589202	JARRY IP SPA, en representación de SOURCE GLOBAL, PBC	Denominativa	SOURCE	
1589207	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	POLIRESIN	
1589257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo, María Loreto Molina Aguayo y Ana María Troncoso Cruz	Denominativa	Trato Sostenible	
1589261	Pablo Andrés Díaz-muñoz Cortés, en representación de ALISON ALANOCA PATON SPA	Mixta	MWL made with love BY ALISON ALANOCA PATON	
1589310	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	DURALIT	
1589417	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	BBeauty	
1589418	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	BBeauty	
1589424	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	KIDS FOR KIDS	
1589426	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	QUIERO FANTA	
1589429	Renata Soledad Rita Quintana Barbosa, en representación de KUVASZ SOLUTIONS S.A.	Mixta	KUVASZ SOLUTIONS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589438	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fundación Rewilding Chile	Mixta	RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA	
1589441	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	MAX BUILD MORE	
1589447	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Carolina Andrea Molina Hernández	Denominativa	FINANZAS PROSPERAS	
1589448	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEOGREEN SPA	Denominativa	NEOGREEN	
1589451	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	POLIRESINAS SAN LUIS	
1589453	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SOCIEDAD SANCES LTDA.	Mixta	CONTROLMAQ	
1589454	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang NHU Company Ltd.	Mixta	ESSENTION	
1589460	Carlos Puelma Allende, en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	IM-PROVE	
1589464	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SOCIEDAD SANCES LTDA.	Mixta	CONTROLMAQ	
1589465	Carlos Puelma Allende, en representación de GAZITUA SWETT, MARIA ISABEL	Denominativa	PALABRA DE HONOR ¿Lealtad o Traición?	
1589468	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	OOH	
1589471	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	KALAPET	
1589474	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	DOLOCATAN	
1589475	Cristóbal Behrmann Contreras, en representación de THE CORE LAB SpA	Mixta	Strive	
1589481	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	MYOCALM	
1589485	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Colegio de Abogados de Chile A.G.	Denominativa	Colegio de Abogados	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589487	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	AGELOSS	
1589493	Diego Andrés Romo Miranda	Mixta	S Simplicity Clothes	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "S Simplicity Clothes".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Simplicity Clothes, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Simplicity Clothes, por S Simplicity Clothes, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1589510	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PROTINEX	
1589511	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Mixta	onepay transbank	
1589512	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	KOFLET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589514	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	COMPRESON	
1589515	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	AROKLEEN	
1589516	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	AENIOCARE	
1589517	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	FLAMISUN	
1589520	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	FLEXIMUV	
1589521	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PAINOLEAVE	
1589522	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PARADAY	
1589524	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PARASAFE	
1589525	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	ZOOPLUS	
1589526	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PURISON	
1589527	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PETISH	
1589528	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	VIGINI	
1589530	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	MOJOCARE	
1589531	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PAIN-OFF	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Dolor- apagado"
1589532	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	MORET-OFF	
1589533	Fernando Agustín Gallardo Avendaño	Mixta	Muscle Machine	
1589551	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA	Mixta	comic con	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589581	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA	Denominativa	FRUNA PICA0	
1589609	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGOZZINI & GUGLIELMETTI SPA	Mixta	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	
1589626	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSPARK	
1589628	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSPARK	
1589631	Az Y Compañía, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	LAPOLAR+ABCDIN APRENDE+	
1589632	Az Y Compañía, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC APRENDE +	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1589633	Az Y Compañía, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC APRENDE +	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1589634	Az Y Compañía, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	LAPOLAR+ABCDIN APRENDE+	
1589641	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA	Denominativa	ZHENG	
1589651	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Francisco Apolonio Cid Rubilar	Mixta	COBCOFFE CAFE ORGANICO BRASIL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "No se solicita protección respecto de los demás elementos contenidos en la etiqueta." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1589938	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Pacific Motors Investments and Enterprises S.A.	Denominativa	PACIFIC MOTOR	
1589940	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	VFCH	
1589941	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Juan Eduardo Opazo Durán	Mixta	OZ CLINIC BY CLINICA OPAZO	Al escrito de 12/07/2024: tengase presente
1589944	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	VFC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589945	SILVA Y CIA. , en representación de MOTO BOUTIQUE S.A. DE C.V.	Mixta	JOE ROCKET	
1589946	SILVA ABOGADOS , en representación de WOOCOMMERCE, INC.	Denominativa	WOOCOMMERCE	
1590422	Carolina Andrea Aedo Vilches	Mixta	SÁBELO	
1590814	Allan Nicolás Rivas Muñoz	Denominativa	Smartbarry	
1590844	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad de inversiones San Vicente spa	Mixta	CENTRO DIA SENIOR	
1590847	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad de inversiones San Vicente SpA	Mixta	CDS CENTRO DIA SENIOR	
1590857	José Norberto Guerra Ramírez	Denominativa	Hecho en Antofagasta/ made in ANF	
1590858	María Dolores Marchant Romero	Denominativa	alma semilla	
1590860	Mingjian Li, en representación de Ideehouse ltda	Denominativa	ideehouse	De oficio se corrige representacion al tenor de documento acompañado
1590861	Marcela Paz Laura Lechuga Paya	Denominativa	Viajes al alma	
1590862	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	EL TEAM DEL 7	
1590868	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Anderson Fernando Martins	Mixta	TFO	
1590871	Gustavo Andrés González Castex	Denominativa	Q'CHURRASCA	
1590876	Felipe Hernán Herrera Salinas	Denominativa	Wellpowerment	
1590881	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEENA LIMITADA,	Denominativa	PATRICK	
1590885	Francisco Ignacio Cartes Pinto	Mixta	ERONA	
1590887	Daniela Paz Nelly Valladares Barrientos	Denominativa	TU SIGUIENTE NIVEL SPA	
1590888	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Gerardo Romeo Lizardo Salvador	Mixta	JUGUETERIA LEON	
1590890	Kai Horwitz Von Appen, en representación de Makana SPA	Mixta	Makana	Tengase presente poder en atencion al numero de protocolo 104-2024
1590892	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Comercializadora ECOTERRA SpA.	Mixta	Té de Uva T U	
1590893	Pablo Alexis Navarro Tapia, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ACN SpA	Denominativa	Alerta Renta	
1590896	Maicol Patricio Mardones Urrea	Denominativa	Pulsómetro Tax	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590916	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	SANTA INÉS NATURE'S FINEST	
1590927	Catalina Graciela Balmaceda Bull	Mixta	Blokids	
1590944	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de María Eugenia Olea Orellana	Mixta	TERAPIAS BOSQUE FLORAL	
1590951	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Matías Ricardo Lovisa Fritz	Mixta	CIOCCOLATI DOLCE FAR NIENTE	
1590959	Vladimiro Nicolás Rodríguez Del Solar	Mixta	PICKLEBALL CHICUREO	
1590970	Andrés Esteban Sepúlveda Encina	Mixta	Clinica Dental Ayedent	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1590997	Andrea Alejandra Carrasco Tajan	Mixta	AIBAC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1591007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Opitz Turra	Denominativa	Galletado	
1591008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ambiente Ozono	Mixta	Ambiente Ozono	
1591009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alto Alimentos Limitada	Mixta	Alto Restaurant	
1591010	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giuliano Nicolo Di Giulio Colmenares	Mixta	ARIA CrossFit Studio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Jesús Andrés Vélez Corrales EIRL	Mixta	Taxi turismoAV	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Taxi turismoAV".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TaxiturismoAV, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TaxiturismoAV, por Taxi turismoAV, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1591016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yesenia aguilar diaz	Mixta	Ophra Spa	
1591063	María Viviana Alejandra Puebla Mosca	Denominativa	Cosa Tuya	
1591075	Jorge Pablo Olguín Olate	Mixta	Historia Pública	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574846	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Sigisfredo Oria Miranda	Denominativa	Repuestos Sur Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1410383. S •SUR. Servicios de venta al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clases 1 a 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de productos de clases 1 a la 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de productos de clases 1 a la 34 y servicios a través de internet. Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Organización y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresa o con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en gestión de actividades de negocios. Organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros]. Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574880	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	MODE GALAXY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1196522. GALAXY. Tabaco, puro o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarros, tabacos para enrollar tus propios cigarros, tabaco para pipa,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tabaco para mascar, tabaco rape, cigarrillos de kretek, a saber, cigarrillos hechos de una combinación de tabaco y clavo de olor, snus, sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos), artículos para fumadores, incluyendo tubos y papeles para cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, cajas de cigarrillos y ceniceros para fumadores, pipas aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores; fósforos. Especialmente tabaco en bruto o manufacturado, artículos para fumadores, fósforos. Clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574885	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ARMY SUPPLY BOX SPA	Mixta	ASB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1375411. ASB INNOBIOTICS. Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento, indagación o información de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios; Consultoría profesional de negocios; Facilitación de información sobre comercio; Gestión de bases de datos; Gestión de negocios comerciales; Gestión empresarial de tiendas; Organización de ventas en subasta; Publicidad en la Internet para terceros; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de agencias de publicidad; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574892	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ARMY SUPPLY BOX SPA	Mixta	ARMY SUPPLY BOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1278506. ARMI. Administración y gestión de negocios; Agentes de publicidad; Alquiler de material publicitario; Marketing. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574896	Carolina Patricia Urrejola Álvarez, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos y Servicios Urrejola & Urrejola Limitada	Denominativa	ARCTIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 919830. ARCTIC CAT. Vehículos motorizados tipo powersports, esto es vehículos para la nieve y partes de los mismos, vehículos todo terreno de cuatro o seis ruedas. Clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ropa, a saber, camisas, sudaderas, poleras, capuchones, jerseys, camisas de golf, chaquetas, pantalones y ropa interior, sombrerería, sombreros, gorras, gorritas, guantes, botas. Clase 25. Registro 1426453. ARCTICWIDE. Ropa. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575129	Maria de los Angeles Soto Seabrook	Denominativa	Fenixheal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 914081 Marca FENIX Protege Organización y producción de eventos, musicales, sociales, deportivos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espectáculos masivos y familiares; desfiles de modelos, seminarios, charlas y conferencias; exposiciones fotográficas. de la clase 41; Solicitud 1562877 Marca FÉNIX FEST Protege organización de eventos con fines educativos;organización y dirección de eventos educativos;organización y realización de eventos educativos;educación, enseñanza y formación;organización de exposiciones con fines culturales e educativos;organización de exposiciones con fines culturales o educativos;organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación;organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación;organización y realización de seminarios educativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joel Rodolfo Arriagada Lara	Denominativa	Ventana al Cielo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1433343, marca VENTANA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación industrial y diseño industrial; servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de asistencia técnica, a saber, supervisión a distancia y mantenimiento a distancia de aparatos e instrumentos de laboratorio en el ámbito de la patología; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de software informático para visualizar, analizar, gestionar, comunicar y archivar imágenes digitales en el ámbito de la patología, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575391	Gisselle Verónica Arriagada Quiroz	Mixta	Kidstar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro1196353 Marca STAR KIDS Protege Armónicas de juguete; artículos de cotillón; Artículos de ropa para juguetes; Aviones de juguete con lanzador elástico; balones de juego; Barajas de cartas; Bates de juegos; Biberones para muñecas; Bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte; bolas de juego; Bolsas especialmente adaptadas para equipamiento deportivo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>botes de juguete; broches de juguete; Caballitos de balancín [juguetes]; camas de muñecas; Cañas de palos de golf; Cañas de pesca; Carillones de juguete; carruseles [tiiovivos]; cartones de bingo; Casas de juguete; Casas de muñecas; Coches de juguete; controles para consolas de juegos; controles para juguetes; Cuerdas de arco; Cuerdas de saltar; dados [juegos]; dameros; Dinero de juguete; discos voladores [juguetes]; Figuras de juguete; flotadores de brazo para nadar; flotadores inflables para nadar; Flotadores para nadar; fusiles lanzaarpones [artículos de deporte]; fútbol de mesa [juegos]; globos de juego; guantes [accesorios para juegos]; juego de damas; juegos +; juguetes +; máquinas de videojuegos; máscaras [juguetes]; mascararas de juguete; monopatines; móviles [juguetes]; Muebles de juguete; Muñecas para jugar; muñecas y animales de peluche; Muñecas y ropa para muñecas; osos de peluche; patines de bota; Patines de hielo; patines de ruedas; patinetas [juguetes]; Pelotas de deporte; puzzles; raquetas; Redes para juegos de pelota; Rompecabezas [puzles]; ropa de muñecas; ruletas; Sets de construcción de juguete; tablas de snowboard; tablas de surf; Tablas para la práctica de deportes acuáticos; Vehículos automóviles de juguete; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]. de la clase 28</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575402	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLANCA NIEVES CHAVEZ CHAVEZ	Mixta	EL ROCOTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1149554 Marca EL ROCOTO Protege Bar, restorán, fuente de soda, cafetería, salón de té, shopería, gelatería, parrilladas, hotel, motel, campos y campamentos de vacaciones, manipulación y procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo.]. de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575404	Ivonne Alejandra González Saldivia, en representación de IGS CONSULTORES LIMITADA	Mixta	IGS CONSULTORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 939366 Marca IGS Protege Servicios de formación en el ámbito de sistemas de software y programas informáticos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575408	Fernando Fernández Tellería, en representación de South Pro Tools LLC	Mixta	HAMILTON PROFESSIONAL BRAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 924463 Marca HAMILTON BEACH Protege Máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres); grandes instrumentos para la agricultura; incubadoras; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos. de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 7; y Registro 1232451 Marca NEW HAMILTON Protege Abrelatas eléctricos, aspiradoras, batidoras eléctricas, picadoras de carne y verduras eléctricas, licuadoras eléctricas, cuchillos eléctricos, enceradoras de parqué eléctricas, lavadoras. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575414	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en representación de Luis Alberto Luyo Zevallos y Javier Miyasato Galla	Mixta	Burgerboy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1329857 Marca BOBBYBOY BURGER Protege Guarderías infantiles; salas cuna: alquiler y reserva de alojamientos temporales; alquiler de salas de reuniones; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de tiendas de campaña; alquiler y reserva de alojamiento temporal en casas de vacaciones; servicios de agencia de reserva de alojamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporal; explotación de camping; hoteles; moteles; pensiones; casas de vacaciones; restaurante; bar; cafetería; salón de té; fuente de soda; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurantes autoservicio; preparación de alimentos y bebidas para el consumo; pizzería; sandwicherías; heladería; servicios de restauración (alimentación); preparación de alimentos y bebidas; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575443	Andrés Farías Von Riehm, en representación de Fundación Circular	Denominativa	Ahorro Hormiga	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo AHORRO HORMIGA, en el campo de las inversiones y el ahorro se trata de aquella forma más fácil de empezar a ahorrar dinero y para adquirir el hábito del ahorro ya que consiste en guardar el dinero sobrante, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ejemplo, el cambio de las compras diarias o del pago de los servicios. Dicho esto, es descriptivo de los servicios solicitados, los cuales versaran sobre temas ahorro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575458	Julio César Nowgensk Nowgensk	Denominativa	LawAbogados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "LAWABOGADOS", esto es comenzando por la palabra en inglés LAW que traducido al español es "Ley", lo cual esta describiendo y designando en forma directa, pero no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesariamente univoca los servicios sobre los que versa la cobertura y ABOGADOS quien según la RAE es el Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a servicios a fines a los servicios jurídicos, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575464	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Álvaro Andrés Bórquez Montecinos	Denominativa	Trauco Picaro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1366073 Marca TRAUCO Protege Muebles, sofás, sillas, sillones, mesas, colchones, camas, armarios, baúles para juguetes, espejos, mesas de metal. muebles de casa, oficina, cocina y jardín; muebles de dormitorios; muebles a medida para cocinas; bibliotecas (muebles); botelleros (muebles);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>buffets (muebles); jardineras (muebles); muebles metálicos; muebles para exhibir productos; vitrinas (muebles). de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575472	Manuel Jesús Chávez Cortés	Denominativa	Dejahvu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1397955 Marca DEJA VU Protege ropa*, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575479	Alejandro Antonio Cantillana Jaque, en representación de CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA	Denominativa	CORO GOSPEL RANCAGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por el conjunto "CORO GOSPEL RANCAGUA", el primer término es Coro que corresponde es una agrupación de personas que cantan simultáneamente una misma pieza musical o parte de ella. Seguido del término inglés "GOSPEL", cuya traducción al castellano es "evangelio" y que, según la fe cristiana,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es la narración de la vida y palabras de Jesús. Por ultimo Rancagua que es una ciudad y comuna de la zona central de Chile, capital de la provincia de Cachapoal y de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Por tanto, es un conjunto descriptivo, indicativo de contenido y carente de distintividad en relación a cobertura solicitada y no cuenta con elemento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcarlo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575510	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Denominativa	Íkono	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197109. EKONO. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1554225)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990702135	SODEMA CONSEILS S.A., en representación de ETABLISSEMENTS GIFFARD & Cie, société anonyme	Mixta	GIFFARD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1191743, marca GIFFARD, que distingue Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, clase 32. (A nombre de ETABLISSEMENTS GIFFARD ET CIE).</p> <p>Registro N° 1146836, marca GIFFARD, que distingue Alcohólicas (bebidas -), excepto cerveza; licores, clase 33. (A nombre de ETS Giftcard Et Cie).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990812619	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de SOLA-Messwerkzeuge GmbH	Denominativa	SOLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 855461, marca SOLA, que distingue Aparatos y artículos ópticos, partes y piezas para todos los productos antes señalados de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990832563	PHS GENERAL DESIGN SCA	Denominativa	STARCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1282004, marca STARCKHAUS, que distingue Vinos y licores de la clase 33. Registro N 1215283, marca STARKE, que distingue Bebida energética de la clase 32. Registro N</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1046669, marca STÄRKE, que distingue Calentadores de agua a través de energía solar.de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990882565	Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L.	Mixta	HAIR COMPANY	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión HAIR que se traduce del inglés al español como CABELLO, que define la Rae como Conjunto de los pelos de la cabeza y que indica la destinación de los productos pedidos, y asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos productos que no tengan por objeto el cabello. Se adiciona la palapbra COMPANY, que se traduce del inglés como compañía y que describe la naturaleza jurídica del solicitante, siendo un elemento de uso común y carente de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990941770	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de ANNOVI REVERBERI S.P.A.	Mixta	AR BLUE CLEAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1212110, marca AR, que distingue Maquinas y maquinas herramientas, motores (excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motores para vehículos terrestres); pistones amortiguadores (partes de maquinas); radiadores de refrigeración para motores; alternadores; correas de ventilador para motores; ventiladores para motores; ventiladores de aspiración; tubos de escape para motores; silenciadores para motores; poleas; inyectores para motores; magnetos de encendido. Motores de combustión interna (bujías de encendido para), clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991144781	CURO AS, en representación de Q-Free ASA	Mixta	Q FREE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Gestión de flotas, de la clase 35, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 39, además en la misma clase 35 la Gestión de sistemas de información y de pago, en donde dice Operación y gestión de sistemas de información y de pago, por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con servicios de la clase 36. Finalmente, en la clase 35 la Administración de sistemas de peaje, y sistemas de venta de billetes, pues induce a error con las clases 36 y 39.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991214583	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de ANNOVI REVERBERI S.p.A.	Mixta	AR BlueFlex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1212110, marca AR, que distingue Maquinas y maquinas herramientas, motores (excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motores para vehículos terrestres); pistones amortiguadores (partes de maquinas); radiadores de refrigeración para motores; alternadores; correas de ventilador para motores; ventiladores para motores; ventiladores de aspiración; tubos de escape para motores; silenciadores para motores; poleas; inyectores para motores; magnetos de encendido. Motores de combustión interna (bujías de encendido para), clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991456681	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Swedish Match North Europe AB	Mixta	ZYN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1317263, marca SYNX, que distingue Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>liar sus propios cigarrillos; tabaco para pipas; productos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; substitutos del tabaco (no para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores de cigarrillos; encendedores de cigarros; fósforos; artículos para fumadores; papel de fumar; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco especialmente preparado para ser calentado, clase 34. (Antecedente de rechazo previo Solicitud N° 991421212).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991622760	Marks & Clerk LLP, en representación de Filippo Florio	Denominativa	FLOWEY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sustancias químicas, materiales químicos y elementos naturales, de la clase 1; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Más aún al no indicar una finalidad o destino de los productos, solo a modo ilustrativo: ...para su uso industrial o ...para la fabricación de cosméticos,</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714980	MATTHEW P. FREDERICK, Reed SMITH LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC	Denominativa	PRECIVITYAD	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ensayos de diagnóstico, en Reactivos y ensayos de diagnóstico médico para pruebas de fluidos corporales de la clase 5, pues en castellano la expresión: ensayo, dice relación con un Escrito en el cual se desarrollan ideas, o bien para estos efectos, con servicios de la clase 42. A mayor abundamiento, al parecer, la protección observada, es una traducción literal de: Medical diagnostic reagents and assays for testing of body fluids, que en español se traduce como: Pruebas y reactivos de diagnóstico médico para el análisis de fluidos corporales. Atendido lo previamente expuesto, esta observación puede ser superada rectificando, la protección como: Pruebas y reactivos de diagnóstico médico para el análisis de fluidos corporales, o Reactivos y pruebas de diagnóstico médico de fluidos corporales. En el mismo sentido de lo anterior, y por bajo el mismo fundamento se observa en la clase 5 Ensayos, en: kits de pruebas de diagnóstico compuestos de reactivos de diagnóstico, ensayos y soportes de muestras para pruebas de fluidos corporales, a fin de detectar enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755046	AKD N.V., en representación de Jamie B.V.	Denominativa	CANNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1302534, marca kanna</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>& co, que distingue Calzado; cinturones; pañuelos; ropa de cuero; sombreros, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755803	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	BURNING DICE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cajas para máquinas accionadas con monedas; máquinas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, clase 28; puesto que no se especifica que se trata de máquinas de juegos o recreativas y por lo mismo la redacción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756027	Alberto Álvarez Flores, en representación de CAMPO MUNDO HEALTHY, S.L.	Denominativa	WOVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1100063, marca BOBBO, que distingue Jaleas, confituras, compotas; leche y productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lácteos; aceites y grasas comestibles., clase 29 y Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; salsas; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756771	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Belting Bronco Merchandising Inc.	Denominativa	ZACH BRYAN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Turntable slip mats, de la clase 9, pues al estar la redacción de cobertura en idioma inglés no es posible determinar con claridad el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del cantante ZACH BRYAN, quien es un cantautor estadounidense. Su álbum debut, American Heartbreak alcanzó la posición número cinco en el Billboard 200.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757346	SPIN MASTER LTD., en representación de Spin Master Ltd.	Denominativa	DOG PATROL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196886, marca PAW</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PATROL, que distingue Juegos, juguetes y artículos para jugar, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757521	ADVOKATBYRAN GULLIKSSON AB, en representación de Tranter International AB	Denominativa	SUPERCHANGER	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al término inglés CHANGER que se traduce al español como cambiador, y tomando en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consideración la cobertura que se solicita es, Intercambiadores de calor que no sean partes de máquinas, resulta descriptivo y carente de distintividad, se antepone el término SUPER, adjetivo que se define como superior o extraordinario, que informa sobre una determinada calidad de los productos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757747	Gregory J. Chinlund Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de WESCO Distribution, Inc.	Denominativa	ACTUVATE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aspirina, en la clase 5, pues se trata de una marca registrada. En la clase 9 Pilonos, pues al no estar especificado el producto, éste induce a error con productos de la clase 21. además los Kits para techadores, ya que al no estar especificada la redacción no queda claro el objeto de protección como tampoco su verdadera clasificación. En la clase 10 los Kits para derrames de riesgo biológico, con microprotectores para RCP, mascarilla facial, delantal desechable, guantes desechables, toallitas para manos, polvo con toallitas limpiadoras, pala con rascador, toallitas para superficies, bolsa de residuos y bolsa de riesgo biológico, todo ello vendido como unidad; Kit de extracción de astillas, que contiene pinzas para astillas y sonda para astillas y Kits de emergencia para RCP, compuestos de guantes, mascarillas desechables, toallitas con alcohol y bolsas de riesgo biológico, todo ello vendido como unidad, pues la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 3, 5 o 16. Las Bolsas de basura desechables y las Bolsas utilizadas para eliminar materiales peligrosos, que inducen a error con productos de la clase 16. En la clase 17 los Kit de bolsas antiderrame utilizadas para vertidos de petróleo y productos químicos, que inducen a error igualmente con productos de la clase 16.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757847	S&A Associates, LLC, en representación de Hangzhou Ezviz Network Co., Ltd	Mixta	AI by EZVIZ	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas de aprendizaje y Dispositivos electrónicos de generación de sonido con libros, de la clase 9; por cuanto la redacción no es clara y por lo mismo no permite identificar los productos protegidos como tampoco su clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758202	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC	Denominativa	FULL VIEW	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de marketing y datos de ventas minoristas; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de marketing y publicidad de productos; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre las preferencias y la demanda de los consumidores; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de innovación y desarrollo de productos; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con los historiales, los comportamientos y las decisiones de compra de los clientes; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre la competencia; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de cadenas de suministro; Todos los productos antes mencionados excepto software informático no descargable para servicios bancarios, a saber, software informático para el aprendizaje automático para servicios bancarios, asistencia virtual para servicios bancarios, y análisis predictivos para servicios bancarios; servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos para identificar eficiencias operativas y de flujos de trabajo; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, preparación de informes de desarrollo e innovación de productos, de la clase 42; por cuanto la redacción es amplia e induce a error con otras clases de servicios e inclusive de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1269533, marca FullView, que distingue Pantallas fluorescentes; pantallas de video; pantallas para teléfonos inteligentes (smartphones); laminas protectoras especiales para teléfonos inteligentes (smartphones); cargadores de pilas y baterías; pilas y baterías eléctricas; fuente de poder móvil (batería recargable); celdas galvánicas; ordenadores portátiles; ordenadores de regazo; tabletas electrónicas; carcasas para tabletas electrónicas; terminales interactivos con pantalla táctil; pizarras interactivas electrónicas; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; carcasas para organizadores digitales personales (PDA); teclados de ordenador; programas de sistemas operativos informáticos grabados; software (programas grabados); ratones (periféricos informáticos); hardware; gafas inteligentes; relojes inteligentes; anillos inteligentes; teléfonos inteligentes (smartphones); monitores de actividad física ponibles; auriculares; audífonos; cámaras fotográficas; cascos de realidad virtual; carcasas para teléfonos inteligentes; brazos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>extensibles para autofotos (monopies de mano); marcos para fotos digitales; micrófonos; aparatos de procesamiento de datos; memorias de computadora; receptores (audio y video); aparatos de comunicación de redes; módems; altavoces;reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión de sonido; cámaras de video; programas informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758203	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC	Denominativa	NIQ FULL VIEW	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de marketing y datos de ventas minoristas; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de marketing y publicidad de productos; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre las preferencias y la demanda de los consumidores; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de innovación y desarrollo de productos; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con los historiales, los comportamientos y las decisiones de compra de los clientes; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre la competencia; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de cadenas de suministro; Todos los productos antes mencionados excepto software informático no descargable para servicios bancarios, a saber, software informático para el aprendizaje automático para servicios bancarios, asistencia virtual para servicios bancarios, y análisis predictivos para servicios bancarios; servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos para identificar eficiencias operativas y de flujos de trabajo; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, preparación de informes de desarrollo e innovación de productos; de la clase 42; por cuanto la redacción es amplia e induce a error con otras clases de servicios e inclusive de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1269533, marca FullView, que distingue Pantallas fluorescentes; pantallas de video; pantallas para teléfonos inteligentes (smartphones); laminas protectoras especiales para teléfonos inteligentes (smartphones); cargadores de pilas y baterías; pilas y baterías eléctricas; fuente de poder móvil (batería recargable); celdas galvánicas; ordenadores portátiles; ordenadores de regazo; tabletas electrónicas; carcasas para tabletas electrónicas; terminales interactivos con pantalla táctil; pizarras interactivas electrónicas; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; carcasas para organizadores digitales personales (PDA); teclados de ordenador; programas de sistemas operativos informáticos grabados; software (programas grabados); ratones (periféricos informáticos); hardware; gafas inteligentes; relojes inteligentes; anillos inteligentes; teléfonos inteligentes (smartphones); monitores de actividad física ponibles; auriculares; audífonos; cámaras fotográficas; cascos de realidad virtual; carcasas para teléfonos inteligentes; brazos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>extensibles para autofotos (monopies de mano); marcos para fotos digitales; micrófonos; aparatos de procesamiento de datos; memorias de computadora; receptores (audio y video); aparatos de comunicación de redes; módems; altavoces;reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión de sonido; cámaras de video; programas informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758206	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC	Mixta	NIQ	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de marketing y datos de ventas minoristas; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de marketing y publicidad de productos; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre las preferencias y la demanda de los consumidores; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de innovación y desarrollo de productos; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con los historiales, los comportamientos y las decisiones de compra de los clientes; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre la competencia; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de cadenas de suministro; Todos los productos antes mencionados excepto software informático no descargable para servicios bancarios, a saber, software informático para el aprendizaje automático para servicios bancarios, asistencia virtual para servicios bancarios, y análisis predictivos para servicios bancarios; servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos para identificar eficiencias operativas y de flujos de trabajo; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, preparación de informes de desarrollo e innovación de productos, de la clase 42; ; por cuanto la redacción es amplia e induce a error con otras clases de servicios e inclusive de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758382	Dr. Lusuardi AG, en representación de Selectchemie AG	Mixta	select pharma	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ingredientes en la clase N°5, con las protecciones ingredientes y aditivos alimenticios para alimentos y productos dietéticos; ingredientes y aditivos destinados a productos alimenticios para bebés y ingredientes y aditivos para complementos alimenticios, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>Junto con lo anterior, en la clase N°42, en la protección Servicios científicos y tecnológicos, en especial la elaboración de expedientes para medicamentos genéricos preparados, coordinación del desarrollo, formulación, fabricación, análisis, autorización reglamentaria, almacenamiento, concesión de licencias y reparto a los titulares de autorizaciones de comercialización (empresas de genéricos), se imposibilita determinar el objeto de la protección de los segmentos fabricación; autorización reglamentaria; almacenamiento; concesión de licencia y reparto a los titulares de autorizaciones de comercialización, por cuanto la redacción induce a error con las clases N° 35, 39, 40 y 45.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 950294 Marca BUSINESS SELECT Protege Incl. Servicios de transporte aéreo; información sobre transporte. de la clase 39; Registro 1027990 Marca SELECT THE BEST Protege suplementos alimenticios para animales. de la clase 5 y Registro 1216087 Marca SMART SELECT Protege Productos químicos destinados a la industria, agricultura, horticultura y silvicultura. de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758590	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	VERSAILLES GOLD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1284186, marca David Versailles, que distingue Agencias de modelos para artistas; Alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de audio; Alquiler de radios y televisiones; Clubes nocturnos; Distribución de películas; distribución de películas [excepto su transporte y la transmisión electrónica de las mismas]; Distribución de programas de televisión para otros; Enseñanza de piano; Enseñanza en academias; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Grabación [filmación] en cintas de vídeo; Grabación de discos originales (masters); Grabaciones de audio y video sobre tenis; Información sobre actividades de entretenimiento; Información sobre actividades recreativas; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de una discoteca; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Organización de bailes; Organización de concursos; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; Organización de eventos de carreras automovilísticas; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas; Presentación de espectáculos musicales; Producción de cintas de video de películas; Producción de efectos especiales para películas; Producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas; Producción de películas cinematográficas; Producción de películas en cintas de vídeo; Producción de películas que no sean publicitarias; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio; Producción de programas de radio o televisión; Producción de programas de radio y televisión; Producción de programas de televisión; Producción de videos musicales; Producción musical; Producción y distribución de programas de radio; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Provision de informacion de entretenimiento via sitios web;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Provision de juegos de computador online; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de libros y revisiones; Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de material impreso; Publicación de periódico; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Publicación y edición de material impreso; Puesta a disposición de instalaciones recreativas; Redacción de guiones televisivos y cinematográficos; Representación de espectáculos de variedades; Representación de espectáculos en vivo; Reserva de localidades para espectáculos; Reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro; Reserva de salas de entretenimiento; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; Servicios de alquiler de equipo de audio y video; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de clubes [educación o entretenimiento]; Servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; Servicios de composición musical; Servicios de compositores y autores de música; Servicios de discotecas; Servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; Servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de estudios de grabación; Servicios de grabación de audio y video; Servicios de orquestas; Servicios de taquilla [espectáculos]; Servicios de venta de boletos [espectáculos]; Servicios educativos prestados por escuelas; Suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; Suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; Suministro en línea de música no descargable; Suministro en línea de vídeos no descargables; Transcripción musical para terceros, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758616	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V.	Denominativa	SuperPack CG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1120153, marca CG, que distingue Máquinas de juego y máquinas de apuestas; máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>móviles e inalámbricas de juegos y de apuestas; hardware computacional; hardware y software de juegos y apuestas en forma computacional; software computacional que proporciona acceso basado en la web a aplicaciones y servicios a través de un sistema operado por la web o interfaz de portal; programas de juegos electrónicos descargables; mesas de juego electrónicas y electromecánicas con salida de video; dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones, a saber, transceptores de telecomunicaciones y dispositivos de telecomunicaciones inalámbricos para juegos y apuestas; hardware y software computacional para juegos y apuestas inalámbricas; aparatos para transmisión y recepción inalámbrica de datos de juegos y datos de apuestas; máquinas autónomas de juegos y apuestas con salida de video, máquinas de juegos y de apuestas inalámbricas y móviles autónomas con salida de video; software operado por el servidor para acceso a la red, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758659	Ángel Pons Ariño, en representación de Urano World Spain, S.A.U.	Mixta	URANO WORLD Where things happen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1228125, marca URANO, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas, libros, agendas, folletos, revistas, periódicos. Artículos de librería, papelería, etiquetas, cintas adhesivas. Artículos de enseñanza, cuadernos, libros educativos, lápices, bolígrafos, clase 16.</p> <p>Registro N° 1233941, marca URANO, que distingue Publicaciones, clase 16.</p> <p>Registro N° 1240624, marca EDICIONES URANO, que distingue Editorial, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758678	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador y director de Cine estadounidense Tom Ford, quien además fue director creativo de famosas casas de modas.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758736	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	RISE OF RA DICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1183061, marca RISE OF RA, que distingue Máquinas tragamonedas; máquinas para juegos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de apuestas; máquinas de juegos electrónicas; partes y piezas de todas las anteriores, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759076	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FEDRIGONI S.P.A.	Mixta	1888 FEDRIGONI SELF-ADHESIVES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1409608, marca FEDRIGONI, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759211	Christopher W. Brody Clark & Brody, LP, en representación de AG Gear, LLC	Mixta	A-G	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365064, marca AG1994, que distingue Buzos (vestimenta); calcetines; camisas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camisas con botones; camisas con cuello; camisas de cuello abierto; camisas de vestir; camisas manga corta; camisas; chaquetas; cinturones; gorros; pantalones; pantalones bombachos; pantalones cortos; poleras; polerones; polos; shorts; sudaderas; sudaderas con capucha, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759216	Vivek Vaidya Bend Law Group, PC, en representación de Bened Life Inc.	Denominativa	NEURALLI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1156666, marca NEURALIN, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759248	GÖRG Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Blaser Group GmbH	Denominativa	Sauer 505	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cantoneras, de la clase 13; por cuanto la redacción al no estar especificada induce a error con productos de la clase 16.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1084990, marca SIG SAUER, que distingue PISTOLAS, REVOLVERES, RIFLES, ARMAS DE FUEGO AUTOMATICAS DE BAJO CALIBRE, clase 13.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759378	Matthew Connors Gesmer Updegrave LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC	Mixta	PCI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 971167, marca PCI, que distingue Servicios educacionales para la realización de cursos en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbitos de seguridad y protección, preparación, administración y puntuación de pruebas estandarizadas en el ámbito de seguridad y protección, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759381	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	ALWAYSON ANALYTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225108, marca ALINIQ ALWAYS ON, que distingue Consultoría en relación con software para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diagnóstico médico; consultoría en relación con software médico; consultoría en relación con software en el campo de la salud; mantenimiento y reparación de software de laboratorio en el campo del diagnóstico médico; servicios de utilización temporal de software basado en la Web para la gestión y presentación de información de diagnóstico médico y de laboratorio; servicios de utilización temporal de software basado en la Web en el campo de la salud; servicios de utilización temporal de software basado en la Web en el campo del diagnóstico médico, servicios de software como servicio (SAAS por sus siglas en inglés) en el campo del diagnóstico médico; Servicios de software como servicio (SAAS por sus siglas en inglés) en el campo de la salud; servicios de plataforma como servicio (PAAS por sus siglas en inglés) en el campo del diagnóstico médico; servicios de plataforma como servicio en el campo de la salud; inspección técnica (control de calidad) de instalaciones de pruebas de diagnóstico médico para evaluar su seguridad, cualidad, sustentabilidad ambiental, desechos, eficiencia, períodos de inactividad operacional, flexibilidad y agilidad; servicios de control de calidad en relación con laboratorios, instalaciones de salud y sistemas de atención médica; servicios de control de calidad en relación con instrumentos, pruebas y ensayos de diagnóstico médico; servicios de control de calidad en relación con la operación de equipamiento de laboratorio médico, gestión de inventario de laboratorio médico; servicios de control de calidad en relación con la operación de equipamiento de laboratorio médico, gestión de inventario de laboratorio médico, gestión de calidad de laboratorio médico, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	INCA GOLD II	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1130516, marca INCA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991759482	NLO Shieldmark B.V., en representación de KNDS N.V.	Mixta	KNDS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes, piezas accesorias y accesorios para los productos mencionados, de la clase 12, por cuanto la redacción induce a error con las clases 7 y 9, donde también se encuentran partes, piezas o accesorios para los vehículos señalados en la protección. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759516	Bird & Bird Società tra avvocati S.r.l., en representación de OLIVETTI S.P.A.	Mixta	O olivetti	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Videojuegos, de la clase 9; por cuanto al no estar especificado el producto protegido, su redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760396	BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Ye Fangbin	Mixta	Mushell	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Instalaciones antirrobo, de la clase 9; pues la redacción es amplia y por tanto, no queda claro el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760457	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	BURNING ICE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cajas para máquinas accionadas con monedas y Carcasas para máquinas accionadas con monedas, de la clase 28; por cuanto al no estar especificadas las máquinas, éstas inducen a error con productos de la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1270692 Marca Burning Heat Protege Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección. de la clase 9; Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas. de la clase 28.</p> <p>Solicitud 991726208 Marca Burning Hot 7 Protege Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware informático de comunicación; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar. de la clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salas de juegos, máquinas de juegos que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar. de la clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea. de la clase 41; Solicitud 991728657 Marca BURNING Protege Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar; sistemas informáticos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de utilidades; programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos grabados; software de realidad virtual; software de juegos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para juegos de máquinas tragamonedas, juegos de apuestas y juegos de dinero, videojuegos tipo tragamonedas, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo disponibles en línea y por redes informáticas y ejecutables en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos de bolsillo y teléfonos móviles. de la clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcassas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar; bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes. de la clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos de azar, casinos en línea y apuestas en línea; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; suministro de juegos y juegos de azar en línea, en particular utilización de software para juegos, que no pueden descargarse. de la clase 41;</p> <p>Solicitud 991728659 Marca BURNING Protege Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar; sistemas informáticos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de utilidades; programas informáticos grabados; software de realidad virtual; software de juegos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para juegos de máquinas tragamonedas, juegos de apuestas y juegos de dinero, videojuegos tipo tragamonedas, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo disponibles en línea y por redes informáticas y ejecutables en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos de bolsillo y teléfonos móviles. de la clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar; bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes. de la clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y video; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos de azar, casinos en línea y apuestas en línea; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; suministro de juegos y juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de azar en línea, en particular utilización de software para juegos, que no pueden descargarse. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760485	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, Madame Laura PERRIGOT, en representación de TROPHY	Mixta	SEGURA	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: creaciones digitales en creaciones digitales y archivos digitales autenticados mediante tokens no fungibles utilizados con una tecnología de cadena de bloques privada o pública o tecnología de libro mayor distribuido, por cuanto es demasiado amplio, debe estar asociada a un producto específico como un software, archivo de imagen, música, etc. y en el mismo sentido con objetos digitales representados en objetos digitales representados por tokens criptográficos no fungibles mediante una red de cadena de bloques y registros distribuidos, pues la redacción resulta muy ambigua, así como tampoco se indica una finalidad del producto que pretende proteger.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760492	NOVAGRAAF FRANCE Madame GUETIN Aurélie, en representación de SPBI	Figurativa		<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Flotadores, de la clase 12; pues al no estar especificado el producto protegido, induce a error con productos de la clase 28, pues los flotadores corresponden a dicha clase.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760652	Opel Automobile GmbH	Figurativa		<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos electrónicos, [incluidos videojuegos [hardware]], de la clase 28, pues la expresión Hardware induce a error con productos de la clase 9, que es donde precisamente se clasifican los mismos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771136	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Power	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554854	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SpA	Mixta	NOT WOOD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561320	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR S.A.	Mixta	DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 953710 Marca DLS Protege Aparatos de radio y televisión; aparatos para recibir, amplificar, convertir, ecualizar, controlar, grabar, transmitir y/o reproducir sonido y/o video; antenas y partes y accesorios para los productos anteriormente mencionados. de la clase 9; y Registro N° 1318147 Marca D.L.S. DE LAS SUYAS Protege Cinturones; conjuntos de vestir; corbatas; gorras; gorros; vestimenta; vestuario. de la clase 25. Que, con fecha 19 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Expresa que ya es titular del mismo signo para distinguir servicios de las clases 36 y 42. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en el presente caso los registros invocados en la observación de fondo distinguen productos de las clases 9 y 25 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de servicios de la clase 37. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "DESARROLLOS LOGISTICOS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561361	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Claudio Andrés Muñoz Cid	Mixta	CHM CONNECTORS HOUSES MECANO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro 1193127 Marca SHM Protege Servicios de construcción, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de amortiguación para edificio; montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcciones antisísmicas; servicios de alquiler de herramientas o de materiales relacionados con la construcción de estructuras antisísmicas; dirección y supervisión de obras de construcción antisísmica; reparación, instalación y mantención de toda clase de estructuras; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación y conservación de estructuras. de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CONNECTORS HOUSES MECANO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561368	Patricio Antonio Flores Godoy, en representación de INDUSTRIA METALMECÁNICA FLORES SpA	Mixta	FLORES Matricería y Fundición de Aluminio	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Matricería y Fundición de Aluminio" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570075	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Ana Núñez Motos	Mixta	ANUDAL	
1570553	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de THE ARBITRUM FOUNDATION	Denominativa	ARBITRUM	
1572092	Antonino Gonzalo Corral Acle	Denominativa	cuervo fitness	Con protección al conjunto y sin protección al término "fitness", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buchner y Hoffmann SPA	Mixta	Smoke Dani	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Smoke" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572476	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Terex USA, LLC	Denominativa	CHIPMAX	
1574380	Santiago Alonso Aravena Martinic, en representación de Pablo Guillermo Ruff Yensen y Santiago Alonso Aravena Martinic	Mixta	certero	
1574497	Francisca Dianella Moyano Cisternas, en representación de A.R.F SPA	Mixta	Aiyana Pilates Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pilates Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574873	Shani David Dayanani Lachmandas	Mixta	KALIMA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574878	Carolina Patricia Urrejola Álvarez, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos y Servicios Urrejola & Urrejola Limitada	Mixta	Urrejola Repuestos	Con protección al conjunto y sin protección al término "repuestos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574879	Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de COMERCIALIZADORA CAFE Y ALIMENTOS CUMBRES	Mixta	TRES CORDILLERAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574883	Benjamín Nicolás Gómez Catalán, en representación de Consultorías Geológicas Andes Risk Spa	Mixta	Andes Risk	
1574884	Che Yun Kim, en representación de 180° SPA	Denominativa	BAB	
1574887	Eduardo Pedro Alejandro Pino Troncoso	Mixta	TREASURE HUNTER CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574888	Eduardo Pedro Alejandro Pino Troncoso	Denominativa	THCH	
1574890	Nilsson Alejandro Arriagada Contreras, en representación de COMERCIAL Y GASTRONOMÍA SAZÓN ALEMÁN SPA	Denominativa	SAZÓN ALEMÁN	
1574894	Francisco Javier Urzúa Rodríguez	Mixta	Autolex automatizacion forense	Con protección al conjunto y sin protección al término "automatización forense" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574897	Badilla Davis Limitada, en representación de UMA BABY SPA	Mixta	UMA BABY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BABY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574898	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de GROWS SpA	Mixta	ONFAYER	
1574899	Ariel Marcelo Rafalowski Reichberg	Mixta	AS ALMA SALUD	
1574903	JARRY IP SPA, en representación de CNO RENT & CYCLES, S.A.	Mixta	CONOR	
1574905	Badilla Davis Limitada, en representación de UMA BABY SPA	Mixta	UMABABY	
1574906	Victoria Noemí Ávila Gutiérrez	Mixta	Aurora Caliato	
1575115	Vicente Guillier Varela, en representación de MAMÁ PRO SpA	Mixta	MAMÁ PRO	
1575127	Nicolás Elías Henríquez Aguilera	Mixta	RIN	
1575131	Daniel Estanislao Rubio Leiva	Mixta	unlearn	
1575253	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Hugo Alejandro Vega Olivares	Mixta	HVO INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575255	Katherynne Natalia Moreno Ortiz, en representación de Sandra Carola Rodríguez Quezada	Mixta	TCF www.tuContabilidadfácil.cl	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "contabilidadfácil", "www" y ".cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575280	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	
1575299	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	
1575319	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniela Alejandra Mera Vergara	Mixta	FISIOGLOBAL	
1575321	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BIOTECNOS S.A.	Mixta	biotecnos	
1575325	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	Mixta	TREN DEL RECUERDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TREN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575332	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	Mixta	TREN DEL RECUERDO	
1575382	John Gerardo Sciaraffia Quiroz	Mixta	Juntos Somos Uno	
1575385	Daniel Alberto Morales Riquelme	Denominativa	CONTINENTAL	
1575388	SILVA ABOGADOS, en representación de ALCO MEDICAL SPA	Mixta	ALCOMEDICAL SERVICIO E INNOVACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIO E INNOVACIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575389	Estefanía Carrasco Marambio	Mixta	PROPYCIA	
1575393	Ayon García Piña, en representación de HIDROBYTES SpA	Mixta	HIDROBYTES	
1575394	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	TOPS HOUSE	
1575403	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blue Star Group S.A.	Mixta	TODOMODA	
1575405	Sergio Alfredo Hasbún Herrera, en representación de Luis Alberto Jara Cantillana	Mixta	Amor por Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575413	Jorge Antonio Figueroa Arce	Mixta	Geografika	
1575419	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Nicole Waintrub Fischer	Denominativa	CLÍNICA SMILE WORKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575420	Anyulie Aime Hernandez Reyes	Mixta	CA Creaciones Aime	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575421	Donna Carolina Reategui Carrion	Mixta	LO QUIERO TODO CHILOÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILOE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575422	Harald Eitel Yoicy Maldonado Gallegos	Denominativa	Ninfrack	
1575424	Luis Osvaldo Rojas Valdivia, en representación de Yohana Marcela Medina Naranjo	Denominativa	DropUp Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Elías Valenzuela Iturra Organización y Producción de Eventos EIRL	Denominativa	Activa2 Producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RANCOM LTDA	Mixta	RANCOM Ingeniería/ Construcción/ Consultoría	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ingeniería", "Construcción" y "Consultoría" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felix Javier Ramon Orellana	Mixta	ABIS SEALS	
1575428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Aída Garrido Díaz	Mixta	Mujer Activa	
1575431	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercializadora marite limitada	Mixta	María glace	
1575432	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de PRONUA, S.A. DE C.V.	Denominativa	TIER HOLISTIC	
1575433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Agro-Logísticos Kaizen SpA	Mixta	SALK	
1575434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TREBOL SPA	Mixta	Zen Cleaning Service	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLEANING SERVICE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Hidalgo Silva	Mixta	M70 MERIDIANO 70	
1575436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de METALRED INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA	Mixta	Metalred	
1575437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Etienne Ceballos Narchi	Mixta	Narflex	
1575438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Daniel Gallardo Palma	Mixta	Galliard	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Jiménez Rojas	Mixta	Naku	
1575457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yarella Francies Fernández Burgos	Denominativa	Farmacia Parque Lantaño	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575460	Andrés Fariás Von Riehm, en representación de Fundación Circular	Denominativa	Reforesta Cápsulas de Bosque en la Ciudad	Con protección al conjunto y sin protección al término "REFORESTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575463	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIDROPONICOS LA CRUZ S.A.	Denominativa	HIDROPONICOS PURA HOJA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIDROPONICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575466	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Herma Gladys Del Carmen González Díaz	Denominativa	TÍA YAYA	
1575468	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIDROPONICOS LA CRUZ S.A.	Denominativa	HIDROPONICOS LA CRUZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIDROPONICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575470	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SpA.	Denominativa	PUREVITA	
1575477	Avelino Anolio Barraza Delgado, en representación de AB Y ASOCIADOS SPA	Denominativa	AB Y ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575481	Mirko Alejandro Luna Toloza	Denominativa	Turguer	
1575483	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Ingeniería CMX Chile SpA	Denominativa	INGENIERIA CMX CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERIA" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575487	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de HOLDING PDQ S.A.	Denominativa	CYLO	
1575491	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Vayeron Technologies Pty Ltd	Denominativa	POLINE INTELIGENTE	
1575495	Mauricio Andrés Flores González, en representación de Next Solar SpA	Denominativa	1K	
1575499	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Nocturne Shadow Spa	Denominativa	NOCTURNE SHADOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575500	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplapac SpA	Denominativa	Aplapac	
1575502	Sergio Augusto Teuber Carrillo	Denominativa	Casa del medio	
1575508	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Jaime Cristian Goich Salinas	Denominativa	EL PEOR DE TODOS	
1575515	Celso Antonio Sánchez Ramírez	Mixta	Manu Kohi	
1575519	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Industrial del amanecer Ltda	Denominativa	MOLINOVA	
1575521	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Daniel Pascual Zabala Zillmann	Mixta	VANATO	
1575524	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	Oprurix	
1575537	Damaris Solange Suazo Valenzuela, en representación de Estudio Zapata Limitada	Figurativa		
1575870	Jonhatan Alejandro Suazo Salinas	Figurativa		
1575912	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE POXIFIX	
1575913	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE LISTO	
1575914	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE LISTO	
1575915	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	PERLIFOC	
1575916	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	PERLIFOC	
1575917	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	PERLIFOC	
1575918	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CPG	
1575919	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CPG	
1575920	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CPG	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575922	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CPG	
1575925	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CARBOLINE	
1575932	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE POXIFIX	
1575993	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Figurativa		
1575994	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Figurativa		
1575995	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Figurativa		
1576007	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Figurativa		
990495159	profine GmbH	Mixta	Kömmerling	
990753411	Hogan Lovells Horitsu Jimusho Gaikokuho Kyodo Jigyo, en representación de KAO CORPORATION	Denominativa	EMANON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991238639	Kanzlei Strasse & Faul, en representación de Aspöck Systems GmbH	Denominativa	ASPÖCK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/01/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Utensilios de cocción, de la clase 11; pues atendido que la redacción es amplia al no indicar que se trata de utensilios de cocción eléctricos, por ejemplo, la misma induce a error con productos de la clase 21.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Utensilios de cocción en la clase 11 se ha eliminado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante donde se ha eliminado el producto objetado, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991357136	Lisa Serdynski, en representación de SRAM, LLC	Denominativa	TIME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1184100, marca ADVENTURE TIME, que distingue Bicicletas a motor electrónicas, automóviles electrónicos motorizados para niños y adultos jóvenes, triciclos motorizados electrónicos, motos, karts y autos de carreras, cuatrimotos, bicicletas, triciclos, clase 12. Registro N° 1361893, marca Fishing Time, que distingue Abrigos; Abrigos de algodón; Artículos de sombrerería; Bandanas; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Bikinis; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas de media caña; Bufandas; Burkas [vestimenta]; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines de dedos; Calcetines*; Calentadores de piernas; Cañas de botas; Capas; Capas impermeables [vestuario]; Capuchas; Casacas; Cazadoras tipo bomber [chaquetas]; Chalas [sandalias]; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos resistentes al viento; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Chaquetas de forro polar; Chaquetas largas; Chaquetas rompievientos; Cinturones; Conjuntos de vestir; Cubrecuellos; Cuellos; Gorras; Gorras de visera; Gorros; Gorros [somertería]; Gorros tipo pescador; Guantes [prendas de vestir]; Guantes como prenda de vestir; Guantes sin dedos; Impermeables; Leggings [pantalones]; Medias; Medias de deporte; Pantalones; Pantalones bombachos; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones de lluvia; Parkas; Prendas de vestir*; Ropa de gimnasia; Ropa de playa; Shorts; Shorts de baño; Sombreros; Trajes de baño; Vestimenta; Viseras para gorras; Zapatillas de deporte; Zapatillas de gimnasia; Zapatos; Zapatos para el agua, clase 25. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Se desistió de clase 25. Ha limitado la cobertura de la clase 12 exclusivamente a Pedales para bicicletas.</p> <p>Signos presentan diferencias gráficas y fonéticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes, donde se ha desistido de la clase 25 por lo que se reconsidera la observación fundada en el registro 1361893;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que respecto a la segunda marca fundante de la observación de fondo, el registro 1184100 marca ADVENTURE TIME, se debe señalar que la especificidad de la cobertura pedida consistente exclusivamente en pedales para bicicletas, sumado a que se trata de marcas no idénticas, que presentan diferencias gráficas suficientes, lo cual resulta suficiente para poder diferenciarlos adecuadamente y por tanto para considerar su registro y protección como marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.
991488174	Marina L. Lang SoCal IP Law Group LLP, en representación de Athena Cosmetics, Inc.	Mixta	REVITALASH COSMETICS RL	Con protección al conjunto y sin protección al término "COSMETICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991564479	Miriam Richter Richter Trademarks, P.L., en representación de Allegory Ink LLC	Denominativa	ALLEGORY	
991632055	BRUNACCI & PARTNERS S.r.l., en representación de J DENTAL CARE S.r.l.	Mixta	J DENTAL CARE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991650311	TAIYO, NAKAJIMA & KATO Intellectual Property Law, en representación de WOTA CORPORATION	Denominativa	WOTA	
991673619	CHIEVER BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V.	Denominativa	FOR A FRESHER WORLD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710360	GARRIGUES IP, UNIPESOAL LDA., en representación de NOVADELTA - COMÉRCIO E INDÚSTRIA DE CAFÉS, UNIPESOAL, LDA	Mixta	DELTA Q	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/11/2023 una Resolución de observación de fondo fundada en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1233083, marca DELTA Q, que distingue Aparatos eléctricos para preparar café y té; cafeteras, jarras de café y cafeteras de filtro eléctricas; aparatos para calentar y cocinar; aparatos eléctricos para calentar leche y sus partes y piezas para usar con máquinas eléctricas para preparar café o té, piezas de todos los productos antes mencionados, clase 11 y Café, extractos de café, bebidas a base de café y bebidas con café; sucedáneos de café y extractos de café artificiales; preparaciones y bebidas elaboradas con sucedáneos de café; achicoria (sucedáneo de café), té, extractos de té y preparaciones y bebidas a base de té; cacao y preparaciones y bebidas a base de cacao; chocolate y preparaciones y bebidas a base de chocolate, todos los productos antes mencionados en presentaciones de y/o distribuidos en cápsulas, pastillas, y/o otros tipos de empaques, en particular sachet; productos de chocolate; pralinés, azúcar (en polvo, granulada y en cubos); edulcorantes naturales; caramelos para repostería, goma de mascar para fines no médicos y caramelos, azúcar para repostería, clase 30</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Ha solicitado la suspensión del procedimiento hasta la completa tramitación de la anotación recaída en el registro fundante de la observación de fondo. Se ha suspendido la tramitación de la solicitud. Consta en la base de datos que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de cambio de nombre a favor de NOVADELTA - COMÉRCIO E INDÚSTRIA DE CAFÉS, UNIPESOAL, LDA Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la anotación de cambio de nombre a favor de NOVADELTA - COMÉRCIO E INDÚSTRIA DE CAFÉS, UNIPESSOAL, LDA lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente ambos signos han consolidado la titularidad bajo la misma persona jurídica.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721781	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	LASH SENSATIONAL FIREWORK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 854468, marca SCENTSATIONAL, que distingue Colonias, perfumes en general, cosméticos, champús, tintes para el cabello, lociones capilares para niños, jabones, cera para depilar, lápices para las cejas, cremas cosméticas, depilatorios, lacas, productos de maquillaje y lápices de labios, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 12 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas determinantes; y</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LASH SENSATIONAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991729516	Ashfords LLP, en representación de Fontaine Limited	Denominativa	QUEEN OF SILK	
991757519	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	AIRSIPRIA	
991757524	RAU, SCHNECK & HÜBNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Simba Toys GmbH & Co. KG	Denominativa	Bloxies	
991757526	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	AIRZUPRA	
991757766	Ox Paha Inc.	Denominativa	SOFT LIFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757809	F. Michael Sajovec Williams Mullen, en representación de Livent USA Corp.	Denominativa	ARCADIUM LITHIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "LITHIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991757810	F. Michael Sajovec Williams Mullen, en representación de Livent USA Corp.	Denominativa	ARCADIUM	
991759847	Francesca Caricato, en representación de Fratelli Francoli SPA Cantine Vini Distillerie	Denominativa	FIORENTE	
991759935	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd.	Mixta	M Li	
991760409	Foshan Zhichuangweiqi Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Guangdong Overland Ceramics Co., LTD.	Mixta	OVERLAND	
991760414	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OnePlus Prime	
991760417	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OnePlus Wing	
991760452	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Huazheng Electric Manufacturing (Baoding) Co., Ltd.	Mixta	Huazheng	
991760459	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Luohe Weilong Trading Co., Ltd.	Mixta	WEI-LONG	
991760467	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OnePlus Peak	
991760514	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OnePlus Edge	
991760515	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OnePlus Open	
991760553	LUPPI INTELLECTUAL PROPERTY SRL, en representación de SACMI COOPERATIVA MECCANICI IMOLA SOCIETA' COOPERATIVA	Mixta	ULG	
991760648	Sichuan Maichuang Zhihui Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Shanghai Weixi Power Technology Co., Ltd	Mixta	Ofiito	
991714440	Ebisu International Patent Office, en representación de HARIO Co., Ltd.	Mixta	PEGASUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1376955	Albagli Zaliasnik & Cia., en representación de Energy Beverages LLC	Denominativa	BANG GAMES	Número de Registro: 1436761
1380291	Alessandri & Compañía, en representación de Anheuser-Busch InBev S.A.	Mixta	B	Número de Registro: 1436762
1470857	Roberto Rodrigo Aravena Paredes	Mixta	R ROBERTOARAVENA-BARDOC MUSIC	Número de Registro: 1436763
1474755	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Limitada	Denominativa	NUTRIDOG CALS	Número de Registro: 1436764
1475552	Sargent & Krahn, en representación de Sinking Ship Entertainment Inc.	Denominativa	DINO DANA	Número de Registro: 1436765
1480016	Arturo René Castillo Undurruga, en representación de Comercializadora Belash S.A	Denominativa	KORI	Número de Registro: 1436766
1481439	Sargent & Krahn, en representación de Yara International Asa	Denominativa	NRHizo	Número de Registro: 1436767
1482018	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection Ag	Denominativa	UZAYAS	Número de Registro: 1436768
1482855	Daniela Fernanda Cerna Cabrera, en representación de Misael Arturo Ormeño Sáez	Mixta	La casita del Colibrí	Número de Registro: 1436769
1482968	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Elevva LLC	Mixta	ELEVVA	Número de Registro: 1436770
1492333	Diego Alfonso Castro Cortés	Mixta	hólos arquitectura eficiente	Número de Registro: 1436771
1511287	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones DP Trading Group SpA.	Mixta	SAFE DP	Número de Registro: 1436772
1512826	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de 1inch Limited	Denominativa	1INCH	Número de Registro: 1436773
1520020	Hugo Rubio González, en representación de Bunzl IP Holdings, LLC	Denominativa	SHOGUN	Número de Registro: 1436774
1520074	Pablo Sáenz de Santa María P-C, en representación de Merama Inc.	Mixta	MUVIN	Número de Registro: 1436775
1524981	Christian Gustavo Ernst Suarez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	BLINK	Número de Registro: 1436776
1532803	Simple Marcas SpA, en representación de VDI Servicios industriales Ltda.	Denominativa	vdi	Número de Registro: 1436777
1534927	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cervecería Chile S.A. y Anheuser-Busch Inbev S.A.	Mixta	TADA	Número de Registro: 1436778

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	WORKS WITH AMAZON SIDEWALK	Número de Registro: 1436779
1536543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Franklin Vial Gallardo	Denominativa	Dr. Atlas	Número de Registro: 1436780
1540203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Angela Ule Calisto	Mixta	Rincón patagon	Número de Registro: 1436781
1541205	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada	Mixta	Kary	Número de Registro: 1436782
1542981	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Danna y Bignotti Limitada	Mixta	BIGDA	Número de Registro: 1436783
1548419	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Esteban Messone Ziller	Denominativa	Pedro Messone	Número de Registro: 1436784
1549181	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	TOWERBORNE	Número de Registro: 1436785
1549976	Marcelo Carlos Pedro Letelier Sivori, en representación de Marcelo Carlos Pedro Letelier Sivori	Denominativa	SIVORI	Número de Registro: 1436786
1552183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Luis Vargas Abarca SpA	Mixta	TRANSPORTES TLV www.transportesluisvargas.cl	Número de Registro: 1436787
1554150	Denis Alberto Fuentealba Patiño	Mixta	BIO SUPRA	Número de Registro: 1436788
1554434	Estudio Carey Ltda. , en representación de Nuevos Emprendimientos Internacionales S.R.L.	Mixta	SÍ, VIAJO	Número de Registro: 1436789
1556699	Francisco Javier Vivar Payacán, en representación de Nibitha Investments SpA	Mixta	Farmacias Nibitha	Número de Registro: 1436790
1556929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Agustín Núñez Reyes	Mixta	Ingflex	Número de Registro: 1436791
1557030	Marjorie Marion Otárola Arce, en representación de Sirio SpA	Denominativa	Upetito	Número de Registro: 1436792
1558024	Sargent & Krahn, en representación de Ambu A/S	Denominativa	AMBU	Número de Registro: 1436793
1562139	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	Número de Registro: 1436794
1565107	Cristóbal Arturo Hernán Pérez Pino, en representación de Sociedad Comercial Crima SpA.	Denominativa	CRIMA	Número de Registro: 1436795
1566301	Carlos Puelma Allende, en representación de Cooke Aquaculture Chile S.A.	Mixta	COOKE CHILE	Número de Registro: 1436796

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566303	Carlos Puelma Allende, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap	Denominativa	IMPACTA INACAP	Número de Registro: 1436797
1566315	Carlos Puelma Allende, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap	Mixta	IMPACTA INACAP	Número de Registro: 1436798
1566355	Carlos Puelma Allende, en representación de Sercotel S.A. de C.V.	Mixta	CLARO CLOUD	Número de Registro: 1436799
1566469	Gustavo Adolfo Muñoz Contreras	Mixta	ANIBAL CAN	Número de Registro: 1436800
1566480	Cristóbal Tobar Zúñiga	Denominativa	Págame los Perjuicios	Número de Registro: 1436801
1566523	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iván Ignacio Donoso Nadeau	Mixta	TERRY	Número de Registro: 1436802
1566540	Carlos Puelma Allende, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	AMERICA VIVO	Número de Registro: 1436803
1566775	Carlos Puelma Allende, en representación de Pharma Knop Inversiones SpA	Mixta	NAT BLUE	Número de Registro: 1436804
1568320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Leonardo Toniotti Alderete	Mixta	UniónVolley Unión de los Rios	Número de Registro: 1436805
1568426	José Miguel Vergara Díaz, en representación de Havas Media Chile S.A.	Mixta	AdCity	Número de Registro: 1436806
1569195	María Fernanda Gómez Albornó, en representación de Comercializadora Wildtree SpA.	Mixta	CasaKá	Número de Registro: 1436807
1569475	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Patricio Núñez Castillo	Mixta	XTRAE minning chile	Número de Registro: 1436808
1569501	Quenne Fernanda Álvarez Tobar	Mixta	Te Conectas	Número de Registro: 1436809
1569752	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Skyice SpA	Mixta	SKY ICE INNOVATION & EXPERIENCE	Número de Registro: 1436810
1570135	Estudio Carey Ltda. , en representación de Roxall Medizin GmbH	Denominativa	CLUSTOID	Número de Registro: 1436811
1570211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Sebastián Araya Álvarez	Mixta	Tienda el 7	Número de Registro: 1436812
1570520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra María Muñoz Darlic	Denominativa	DELICIAS DEL ALMA	Número de Registro: 1436813
1570796	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elvis Michel Coloma Ahumada, Isaac Mauricio Bustamante Tamayo y Juan Gabriel Fuentes González	Mixta	Cuarta Dimensión	Número de Registro: 1436814

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Electricidad y Prevención Opazo Spa	Mixta	Dr. Eléctrico	Número de Registro: 1436815
1570884	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Xinetix Pharma Sas	Denominativa	GECLIX	Número de Registro: 1436816
1570885	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Mixta	OFFISTUDIO	Número de Registro: 1436817
1570893	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Mixta	OFFISTUDIO	Número de Registro: 1436818
1570904	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Xinetix Pharma Sas	Mixta	GECLIX	Número de Registro: 1436819
1571041	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bia Energy S.A.S. E.S.P.	Mixta	Bia	Número de Registro: 1436820
1571145	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morande S.A.	Denominativa	MORANDÉ, EL CABERNET DE RANQUIL	Número de Registro: 1436821
1571274	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, LLC	Denominativa	BUDWEISER	Número de Registro: 1436822
1571281	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de South East (Fujian) Motor Corporation Ltd.	Mixta	SOUEAST	Número de Registro: 1436823
1571282	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de South East (Fujian) Motor Corporation Ltd.	Mixta	SOUEAST	Número de Registro: 1436824
1571588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turingears Spa	Denominativa	TG DATA	Número de Registro: 1436825
1571595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turingears SpA.	Denominativa	TG NATIVE	Número de Registro: 1436826
1571611	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gabutti Importaciones Limitada	Denominativa	GABUTTI CORSE	Número de Registro: 1436827
1571734	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	MEGANOTICIAS 24/7	Número de Registro: 1436828
1571982	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hangzhou Great Star Industrial Co., Ltd	Mixta	SHEFFIELD	Número de Registro: 1436829
1572003	Pablo Antonio Zalaquett Said	Denominativa	El Living de Zalaquett	Número de Registro: 1436830
1572004	Pablo Antonio Zalaquett Said	Denominativa	La Casa de Zalaquett	Número de Registro: 1436831
1572147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Alejandro Fernández Carrasco	Mixta	SERNACON	Número de Registro: 1436832

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572178	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Procter & Gamble Company	Mixta	HERBAL ESSENCES	Número de Registro: 1436833
1572478	Carolina Andrea Muñoz Farías	Mixta	CLUB PETS QUALITY LIFE	Número de Registro: 1436834
1572548	Luis Alberto Farías Pino	Mixta	UNTIS	Número de Registro: 1436835
1572741	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Miguel Meza Riquelme y Eliana Del Carmen Rodríguez Leiva	Denominativa	LOS AUTENTICOS CHACAREROS	Número de Registro: 1436836
1572865	Pablo Zalaquett Said	Denominativa	La Casa de Zalaquett	Número de Registro: 1436837
1572866	Pablo Zalaquett Said	Denominativa	El Living de Zalaquett	Número de Registro: 1436838
1572945	Oscar Daniel Rojo Cordero, en representación de Amos Producciones SpA.	Denominativa	New Jersey	Número de Registro: 1436839
1573063	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Mixta	STARLIGHT	Número de Registro: 1436840
1573064	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Mixta	STARLIGHT	Número de Registro: 1436841
1573066	Gonzalo Águila García, en representación de MCM Surveyor Spa	Mixta	MCM Maritime Integral Solutions	Número de Registro: 1436842
1573072	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Mixta	PATRIA	Número de Registro: 1436843
1573103	Paz Alejandra Marambio Castaño, en representación de Sociedad Integradora de Tecnologías Globales Chile S.A. Chile	Mixta	ITG	Número de Registro: 1436844
1573217	Silva y Cía. , en representación de RedTec S.A.	Mixta	R	Número de Registro: 1436845
1573401	Az y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC	Mixta	B bang ENERGY	Número de Registro: 1436846
1573574	Atrium S.A. , en representación de Natalia Paz Toro Olave	Mixta	ESTABA LA RANA	Número de Registro: 1436847
1573605	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Veloxi SpA.	Mixta	VELOXI	Número de Registro: 1436848
1573638	Mario Marcelo Herrera Hubert, en representación de Importaciones y Exportaciones Zavala y Herrera Ltda.	Mixta	ZAVHER	Número de Registro: 1436849
1573642	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leonardo Momberg Plana	Mixta	RONOVEX	Número de Registro: 1436850
1573769	Mariano Wood Puga, en representación de Gian Carlo Nasi Cañas	Denominativa	Rampante	Número de Registro: 1436851

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573771	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Veloxi SpA	Mixta	VELOXICAST	Número de Registro: 1436852
1573772	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Veloxi SpA	Mixta	VELOXINET	Número de Registro: 1436853
1573848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial MC SpA.	Mixta	MANIQUINO	Número de Registro: 1436854
1573853	Silva y Cía. , en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	Mixta	K pikala	Número de Registro: 1436855
1573870	Madeline Rivas Villalón	Denominativa	Terráqueo Restorán	Número de Registro: 1436856
1574257	Gonzalo Hernán Vidiella Fuentes, en representación de Comercializadora Belight Limitada	Mixta	Be Energy Solar Roof	Número de Registro: 1436857
1574331	Benjamín Gonzalo Encinas Vera, en representación de Comercializadora EcoProteínas y Ecoturismo Fotográfico SpA	Mixta	ECOPROTEINAS	Número de Registro: 1436858
1574420	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro René Murúa Vera	Mixta	MayLau	Número de Registro: 1436859
1574442	José Alejandro Pérez Bahamondes	Mixta	CLADDING	Número de Registro: 1436860
1574526	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Felipe Palacios Urzúa	Mixta	U nap colors	Número de Registro: 1436861
1574529	Sebastian Andres Gepp Gajardo	Denominativa	Hook	Número de Registro: 1436862
1574558	Montserrat Solervicens Fogliatti	Denominativa	Soyplantista	Número de Registro: 1436863
1574561	Rodrigo Alejandro Farías Rozas	Denominativa	propietatis	Número de Registro: 1436864
1574584	Juan Eduardo Moncada Carvallo	Mixta	Pristina Inmobiliaria	Número de Registro: 1436865
1574612	Víctor Gabriel Romeo Núñez	Denominativa	PROACUS	Número de Registro: 1436866
1574666	Jarry Ip SpA., en representación de Laboratoires Filorga Cosmétiques	Mixta	FF	Número de Registro: 1436867
1574691	Jarry IP SpA, en representación de CP Skin Health Group, Inc.	Denominativa	PCA SKIN	Número de Registro: 1436868
1574766	Gabriel Alejandro González Pizarro, en representación de Gaw SpA	Denominativa	Distintos	Número de Registro: 1436869
1574791	Ignacio Gabriel Lledo Oteiza, en representación de Lledo y Cía. Limitada	Mixta	MATRIX inteligencia en compliance	Número de Registro: 1436870
1574813	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Hardware, Tecnología y Accesorios SpA.	Mixta	HTA	Número de Registro: 1436871



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990562300	Isler & Pedrazzini AG, en representación de VIFOR (INTERNATIONAL) AG VIFOR (INTERNATIONAL) Ltd, VIFOR (INTERNATIONAL) Inc.	Mixta	MALTOFER	Número de Registro: 1435854
990927039	LAW AND MORE, en representación de QNT s.a.	Denominativa	QNT	Número de Registro: 1436298
990972662	Chiever B.V., en representación de XD Connects B.V.	Mixta	XDDSIGN	Número de Registro: 1435518
991047435	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	CLOUDTEC	Número de Registro: 1436467
991107749	Patentanwalt Peter A. RÄTSCH, en representación de R.C. Mannesmann GmbH	Denominativa	RC Mannesmann	Número de Registro: 1435675
991122699	Spectrum Brands Pet LLC	Figurativa		Número de Registro: 1436142
991163399	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kappa S.r.l.	Denominativa	BRIKO	Número de Registro: 1435672
991220403	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de Metsco Corporation	Denominativa	METSO	Número de Registro: 1435682
991322069	David J. Byer, K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Mixta	CS GO	Número de Registro: 1436465
991328081	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	CS:GO	Número de Registro: 1436468
991420750	ESTUDIO CAREY LIMITADA, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Feel the Flow	Número de Registro: 1435513
991447267	Merck KGaA	Denominativa	TUITEK	Número de Registro: 1435855
991505263	ELZABURU, en representación de Mucosa Innovations, S.L.	Denominativa	XCM	Número de Registro: 1436144
991523266	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de KOMATSU LTD.	Denominativa	DANTOTSU	Número de Registro: 1435514
991533515	Compagnie IBM FRANCE, Madame Sylvie MARTIN, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION	Denominativa	STERLING	Número de Registro: 1435673
991533699	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi, PC, en representación de Biggar & Leith, LLC	Denominativa	SHANKY'S WHIP	Número de Registro: 1436146
991583273	ZHEJIANG HUICHENG UNITED INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Ningbo U&J Bearing Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	U&J	Número de Registro: 1435856
991607096	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	ZEEKR	Número de Registro: 1435683

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991614317	ANDRE ROLAND SA, en representación de Le Comité internacional de la Croix-Rouge (CICR)	Mixta	RedSafe DIGITAL HUMANITARIAN PLATFORM	Número de Registro: 1435985
991671514	ADVOKATFIRMAN VINGE KB, en representación de HÄSTENS SÄNGAR AB	Denominativa	THE DAY IS YOURS	Número de Registro: 1435674
991677360	ISHIGAMI Kazuki, en representación de Nankai Chemical Co., Ltd.	Mixta	STAR-CHLON	Número de Registro: 1435986
991692132	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de TENDAM RETAIL, S.A.	Denominativa	HI&BYE	Número de Registro: 1436466
991694808	Michael Harrison, en representación de Robert Joseph CAVANAUGH	Denominativa	POTTLE	Número de Registro: 1435509
991695725	ELZABURU, en representación de Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.	Mixta	MAWDY	Número de Registro: 1436464
991699454	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de ESM Technologies, LLC	Denominativa	NEM	Número de Registro: 1436297
991712888	TRADAMARCA SA, en representación de FEDERATION INTERNATIONALE DE L'AUTOMOBILE	Mixta	FORMULAE	Número de Registro: 1435987
991713978	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SEGA CORPORATION	Mixta	SONIC FRONTIERS	Número de Registro: 1435981
991714367	RENTSCH PARTNER AG, en representación de Siegfried Holding AG	Denominativa	SIEGFRIED	Número de Registro: 1436299
991715258	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	Número de Registro: 1435982
991715259	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	Número de Registro: 1435983
991715275	Xuzhou Pengcheng Trademark Service Agent, en representación de Gao Xing	Mixta	R RUR	Número de Registro: 1435517
991715414	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SEGA CORPORATION	Denominativa	SONIC THE HEDGEHOG	Número de Registro: 1435984
991717033	Lindy M. Herman Rutan & Tucker, LLP, en representación de Purra Performance LLC	Denominativa	PURRA PERFORMANCE	Número de Registro: 1436301
991718523	James R Menker Holley & Menker, PA, en representación de ANGELCARE USA, LLC	Denominativa	LITTER GENIE	Número de Registro: 1435511

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719402	WUXI HUAFENG INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE CO., LTD, en representación de QUECHEN SILICON CHEMICAL CO., LTD.	Mixta	Biosil	Número de Registro: 1435512
991720195	Jiaquan IP Law Firm Zhongshan Branch, en representación de Guangdong Pineng Industrial Co., Ltd.	Mixta	PINENG	Número de Registro: 1436147
991720413	Janet Fries Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de Great Place to Work Institute, Inc.	Mixta	Great Place To work	Número de Registro: 1436148
991720541	Patentanwälte Hemmer Lindfeld Frese Partnerschaft mbB, en representación de NAUE GmbH & Co. KG	Denominativa	Naue	Número de Registro: 1435676
991720812	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	RICO'S TREASURE	Número de Registro: 1435677
991720920	GEVERS, en representación de BISCUITERIE JULES DESTROOPER, naamloze vennootschap	Denominativa	JULES DESTROOPER	Número de Registro: 1436455
991721077	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS BOOST	Número de Registro: 1436456
991721188	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en representación de COLIBRI' SYSTEM S.P.A.	Mixta	CoLibri	Número de Registro: 1435678
991721368	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd	Mixta	normet	Número de Registro: 1435679
991721393	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Planted Solar, Inc.	Denominativa	PLANTED SOLAR	Número de Registro: 1435680
991721464	MÜLLER HOFFMANN & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de ENARCO, S.A.	Denominativa	ENAR	Número de Registro: 1435988
991721469	MÜLLER HOFFMANN & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de ENARCO, S.A.	Mixta	ENAR	Número de Registro: 1435989
991721520	KAYAHARA Yuji, en representación de WACOAL CORP.	Mixta	Wacoal	Número de Registro: 1435990
991721521	KAYAHARA Yuji, en representación de WACOAL CORP.	Mixta	W	Número de Registro: 1435991
991721838	LENKE FOOD SYSTEMS COMERCIO, IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA	Denominativa	LENKE	Número de Registro: 1436149
991721976	AWA NORWAY AS, en representación de HELLY HANSEN AS	Denominativa	HELLY HANSEN	Número de Registro: 1435681
991722109	PETOSEVIC Bulgaria, en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	issviva MENOPAUSE	Número de Registro: 1435992
991722301	IWASE Hitomi, en representación de LY Corporation	Mixta	LINE	Número de Registro: 1435993

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739866	Fuzhou Longzhe Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de FUZHOU RAINBOWTEX GARMENTS CO.,LTD.	Mixta	EP3	Número de Registro: 1436300
991746054	Jiaquan IP Law Firm Zhongshan Branch, en representación de Fotopro (Guangdong) Image Industrial Co., Ltd.	Mixta	Fotopro	Número de Registro: 1435863
991752568	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A.	Figurativa		Número de Registro: 1435864
991755015	Breuer Lehmann Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de InterNations GmbH	Mixta	InterNations	Número de Registro: 1435516
991755405	AKD Advocaten en Notarissen, en representación de Mallen B.V.	Denominativa	DOPPER JUST REFILL	Número de Registro: 1435515
991756001	Christina Brown GrowIP Law Group LLC, en representación de Karuna Therapeutics, Inc.	Denominativa	NUJIVO	Número de Registro: 1435865
991756130	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	COMPLETE E-COMMERCE	Número de Registro: 1435866
991756135	Rhino Entertainment Limited	Denominativa	CASINO DAYS	Número de Registro: 1435994
991756254	Johnson & Johnson, en representación de Crossroads Extremity Systems	Denominativa	KEEL-LOCK	Número de Registro: 1435995
991756384	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	MARBLELICIOUS	Número de Registro: 1435867
991756395	DELEPORTE WENTZ AVOCAT, en representación de Deus Communication	Denominativa	THE BLOWERS	Número de Registro: 1435996
991756460	MLT AIKINS LLP, en representación de ABC Canada Technology Group Ltd.	Denominativa	ROCKARMOR	Número de Registro: 1435868
991756550	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	DESIGNED BY APPLE IN CALIFORNIA	Número de Registro: 1435997
991756616	Christina L. Martini McDermott Will & Emery LLP, en representación de Walking Fish Therapeutics, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1435869
991756763	Aaron D. Hendelman WILSON SONSINI GOODRICH & ROSATI, en representación de Kooapps LLC	Figurativa		Número de Registro: 1435870
991756773	Green Rights Rechtsanwaltskanzlei Leidereiter, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GmbH	Mixta	CDB ROOTSTOCKS	Número de Registro: 1435998



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756779	Griffith Hack, en representación de Bradken Resources Pty Limited	Denominativa	OptiGrind	Número de Registro: 1435871
991756822	BEST Rechtsanwälte, en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Haebreyk	Número de Registro: 1435872
991756835	BEST Rechtsanwälte, en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Gotwelva	Número de Registro: 1435873
991757025	DURÁN - CORRETJER, S.L.P., en representación de DEMA MON SOSTENIBLE, S.L.	Mixta	d demà	Número de Registro: 1435874
991757131	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Mixta	ADAPT	Número de Registro: 1435857
991757175	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	COMPLETE MARKET	Número de Registro: 1435858
991757373	Isler & Pedrazzini AG, en representación de CSL Behring AG	Denominativa	HYTEFLA	Número de Registro: 1435859
991757374	Isler & Pedrazzini AG, en representación de CSL Behring AG	Denominativa	PLEQSTIBA	Número de Registro: 1435860
991757375	Isler & Pedrazzini AG, en representación de CSL Behring AG	Denominativa	PLEQSTELB	Número de Registro: 1435861
991757376	Isler & Pedrazzini AG, en representación de CSL Behring AG	Denominativa	RAPZEMBI	Número de Registro: 1435862
991757646	Michael Harrison, en representación de Robert Joseph CAVANAUGH	Denominativa	PEELIEVE	Número de Registro: 1435852
991757707	Lynn M. Jordan Kelly IP, LLP, en representación de T. Rowe Price Group, Inc.	Denominativa	INVEST WITH CONFIDENCE	Número de Registro: 1436122
991757746	H. Matthew Horlacher Holland & Hart LLP, en representación de Entrada, Inc.	Denominativa	HOMEBOY	Número de Registro: 1436123
991757750	Keith Toms, Esq. McCarter & English, LLP, en representación de Constellation Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	PELMOFY	Número de Registro: 1436124
991757751	Keith Toms, Esq. McCarter & English, LLP, en representación de Constellation Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	PELAMOFY	Número de Registro: 1436125
991757767	Zachary Strebeck Legal Moves PC, en representación de Ahmed, Badr y Ahmed, Faris	Denominativa	Garten of Banban	Número de Registro: 1436126
991757770	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de ECLISSE S.R.L.	Mixta	E ECLISSE	Número de Registro: 1436453
991757779	Jose Luis Donoso Romero, en representación de JAVIER BERGON PRIETO	Mixta	anda CONMIGO	Número de Registro: 1435853
991758005	TAKAHASHI Ryuji, en representación de Dreamteam Inc.	Denominativa	Flora	Número de Registro: 1436127

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758014	Marjorie Vicentin Boccia Jardim, en representación de PET BISTRÓ ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	PET DELÍCIA	Número de Registro: 1436128
991758135	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	AUNLIFSA	Número de Registro: 1436129
991758136	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	IMAAVY	Número de Registro: 1436130
991758163	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Vision Pro	Número de Registro: 1436131
991758172	Inozemtseva Kristina Georgievna, en representación de Ingrat Limited Liability Company	Denominativa	PANDORA	Número de Registro: 1436454
991758282	Chofn Intellectual Property, en representación de SUNWODA ELECTRONIC CO., LTD.	Mixta	SUNWODA	Número de Registro: 1436132
991758293	Amica Law LLC, en representación de ELLUXION TRAVEL SINGAPORE PTE. LTD.	Mixta	azgo	Número de Registro: 1436133
991758316	Novartis AG	Denominativa	HYTALIF	Número de Registro: 1436134
991758339	Adam S. Weiss Polsinelli PC, en representación de Albion Laboratories, Inc.	Denominativa	METALOSEED	Número de Registro: 1436135
991758347	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1436136
991758399	N. Christopher Norton ArentFox Schiff LLP, en representación de FRG, LLC	Denominativa	FIREHOUSE SUBS	Número de Registro: 1436137
991758402	Amanda J. McLaughlin Goodman Mooney LLP, en representación de Too Faced Cosmetics, LLC	Denominativa	KILLER LENGTH	Número de Registro: 1436138
991758460	Patrick Stephenson Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	UNIFY+	Número de Registro: 1436139
991758474	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de SAP SE	Denominativa	SAP SIGNAVIO	Número de Registro: 1436140
991758480	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de TEICHENNE, S.A.	Denominativa	HERETIC herbs liqueur	Número de Registro: 1436141
991759628	Perani & Partners S.p.A., en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Neo QLED	Número de Registro: 1436457
991759811	Hannke Bittner & Partner, Patent- und Rechtsanwälte mbB, en representación de FENECON GmbH	Mixta	fenecon	Número de Registro: 1436152
991759858	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de APLICACIONES ESPECIALES DEL VALLES, S.L.	Mixta	INNOTOX	Número de Registro: 1436153

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760010	ZHEJIANG HUICHENG UNITED INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de NINGBO MIRSEW MACHINERY CO.,LTD.	Mixta	Mirsew	Número de Registro: 1436155
991760075	LUPPI INTELLECTUAL PROPERTY SRL, en representación de SACMI COOPERATIVA MECCANICI IMOLA SOCIETA' COOPERATIVA	Denominativa	ULG	Número de Registro: 1436156
991760098	Brittany L. Kulwicki Calfee, Halter & Griswold LLP, en representación de Kop-Coat, Inc.	Mixta	KOPCOAT	Número de Registro: 1436157
991760112	Gordon Rees Scully Mansukhani LLP, en representación de Summer Fridays, LLC	Denominativa	JET LAG	Número de Registro: 1436158
991760154	Julianne A. Henley Sparrow IP PLLC, en representación de DotDotDot Co., Ltd.	Denominativa	OLOBO	Número de Registro: 1436159
991760163	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Mixta	S	Número de Registro: 1436160
991760187	Finnegan Europe LLP, en representación de Six Continents Limited	Mixta	Garner AN IHG HOTEL	Número de Registro: 1436459
991760204	Beijing Hui Ye IP Co., Ltd., en representación de Canhelp Genomics Co., Ltd.	Denominativa	CANHELP	Número de Registro: 1436161
991760227	King & Capital Law Firm, en representación de Beijing New Oriental Xuncheng Network Technology Co., Ltd	Mixta	East Buy	Número de Registro: 1436162
991760230	Shantou Runde IP Co., Ltd., en representación de Decool Science and Education Toys Co., Ltd.	Mixta	BRICK COOL	Número de Registro: 1436460
991760234	Shantou Runde IP Co., Ltd., en representación de Decool Science and Education Toys Co., Ltd.	Mixta	Decool	Número de Registro: 1436461
991760270	Pawel Wowra, en representación de Qiaoling Wang	Denominativa	OIMMAL	Número de Registro: 1436163
991760274	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	see young	Número de Registro: 1436462
991760275	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de Bailamia Investments Ltd	Mixta	JUGA BET	Número de Registro: 1436463
991760289	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1436164



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554792	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Fernando Andrés Rifo Fierro	Mixta	ROFER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561356	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ ABARCA	Mixta	LA PURA PUNTITA HAY QUE APRETAR CACHETE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro N° 1409517 Marca LA PURA PUNTITA Protege Aperitivos a base de vino (bebidas); bebidas a base de vino; espumantes (vinos); ponche de vino; vino caliente; vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); vino de fresa; vino de frutas; vino de mesa; vino de mora (bokbunjaju); vino de uva; vinos; vinos blancos espumosos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos espumosos de frutas; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos tintos espumosos; vinos tranquilos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos., de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen una configuración y coexisten en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que, atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LA PURA PUNTITA HAY QUE APRETAR CACHETE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LA PURA PUNTITA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561358	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ ABARCA	Mixta	LA WEONA JUGOSA NO ES LO QUE PARECE...	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro N° 1409737 Marca LA WEONA JUGOSA Protege Aperitivos a base de vino (bebidas); bebidas a base de vino; espumantes (vinos); ponche de vino; vino caliente; vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); vino de fresa; vino de frutas; vino de mesa; vino de mora (bokbunjaju); vino de uva; vinos; vinos blancos espumosos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos espumosos de frutas; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos tintos espumosos; vinos tranquilos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos, de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen una configuración y coexisten en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que, atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LA WEONA JUGOSA NO ES LO QUE PARECE... cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LA WEONA JUGOSA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561379	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Cristian Bore Pineda	Denominativa	VALLE EXPLORADORES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1286237, marca VALLE SAGRADO EXPLORA, que distingue Servicios de proveeduría de alimentos preparados, restaurante, bar, facilitación de bebidas y alimentos, taberna, hotel, motel, servicios de reserva y alquiler de hospedaje temporal y alojamiento para huéspedes. Casas de vacaciones, servicios de campamento para vacaciones, explotación de camping, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 28 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, y debe considerarse como una unidad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca VALLE SAGRADO EXPLORA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo VALLE EXPLORADORES además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1561412	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de KATHERINE CARILAO BENAVIDES	Mixta	KREMOSA	
1561413	Marcelo Andrés Flores Medina, en representación de REDAFM SpA	Mixta	Susuwatari coffee	
1562549	Manuel José Soruco Llona	Denominativa	Citadel	
1562550	SANDRA ISABEL VALENZUELA ANTINAO	Denominativa	CONTAUDI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991320419	Odvjetnik Andrej Matijevic, en representación de Ivan Tomaškovic	Mixta	TOMi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1188553, marca TOMMIES, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, clase 31. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991530294	Austin Padgett Troutman Sanders LLP, en representación de BELGRAVIA WOOD LIMITED	Denominativa	LUMATIONS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1052765, marca LUMINATION, que distingue Lámparas led, bombillas de luz led y lámparas que contienen bombillas led, clase 11. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reproducidos anteriormente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991652764	PLASSERAUD IP, en representación de BENOIT ESCANDE EDITIONS	Mixta	Eden GOLD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro N° 1194434, marca EDEN FRUIT, que distingue Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Con exclusión de variedades vegetales, clase 31.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553909	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230624. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1555253	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED SUMMIT	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°246856 Al tercer otrosí: Como se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556477	Legal Simple, en representación de LOA CHILE	Mixta	Otra Ronda Amber Ale	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231602.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
991709324	Larry H. Tronco Holland & Hart LLP, en representación de Simply Delicious, Inc.	Denominativa	BOBO'S	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°241571.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0759399	Estudio Carey Ltda., en representación de Mountrigi Management Group Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAYCITY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1049995	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de SCHNEIDER ELECTRIC ENERGY FRANCE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOFIT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1062161	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de Home Box Office, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAX UP	Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de datos.
1069671	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Global Amines Company Pte. Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENAMINOX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1075710	Andes IP Abogados LTDA. , en representación de Micro-Star Int'l Co., Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide, actualícese base de datos.
1075853	Andes IP Abogados LTDA. , en representación de Micro-Star Int'l Co., Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAMING G SERIES	Como se pide, actualícese base de datos.
1080805	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Hongyun Honghe Tobacco (Group) Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HONGHE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1088107	Estudio Carey Limitada., en representación de STOKELY-VAN CAMP, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WIN FROM WITHIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1092981	Estudio Carey Ltda., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER, EL EXPERTO EN NUTRICION	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1111036	SARGENT & KRAHN, en representación de DANSTAR FERMENT AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENGEVITA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1183396	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mountrigi Management Group, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TELEVISA LUXURY MEDIA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1183406	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mountrigi Management Group, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TBG TELEVISA BRANDS GROUP	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1244763	Moises Castro Toro, en representación de EQUIPESCA EQUIPAMENTOS DE PESCA LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide, rectifíquese base de datos.
1297362	GONZALO ANDRÉS DE LA BARRA COUSIÑO, en representación de GO&RO CHILE SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Nuty's	Atendido al mérito de autos, no ha lugar en los términos solicitados.
1309987	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de Mundo Impresores S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MUNDO IMPRESORES	Atendido que el titular del registro corresponde a Mundo Impresores S.A, no ha lugar. Lo anterior, sin perjuicio de solicitar nuevamente la revocación, concuriendo y acreditando la representación de Mundo Impresores S.A.
1370274	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AL DETALLE S.A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	nubell	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1449149	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CERVEZA PUIWA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PUIWA HOMEBREW	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1471374	Jaime Antonio Gutiérrez Roa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SUPERPILLA, Picardía y sabor familiar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1472819	ATRIUM S.A., en representación de EMPRESA LIFTIT CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	liftit	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1472986	Alexis Sebastian Rodriguez Nanjari, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VIVE VALLE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	V V Vive Valle	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474062	GLADYS RUTH ESPINOZA ORELLANA, en representación de INVERSIONES GLADYS ESPINOZA ORELLANA EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ECOLIVEK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474213	DIEGO ESTEBAN CORDOVA YUKICH Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Hardfork	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474397	PEDRO FRANCISCO SAZO LAGUNAS, en representación de ESQUID SPA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OH! MY SUN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474563	CARLOS FIERRO HINOJOSA, en representación de WENGUANG CHEN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JIX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1477283	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de BIOALFA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AYKALPLUS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1490245	Badilla Davis Ltda, en representación de Laboratorios Ecar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Systema3	Téngase presente, actualícese base de datos.
1490252	Badilla Davis Ltda, en representación de Laboratorios Ecar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ecar Genéricos con Responsabilidad	Téngase presente, actualícese base de datos.
1495057	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Aramark Servicios, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUICK EATS	A escrito de fecha 26/04/2024: a lo principal: téngase presente, sin perjuicio de lo que se resolverá; al otrosí: téngase presente. A escrito de fecha 30/05/2024: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509242	Felipe Andrés Barraza Núñez, en representación de Investment, Consulting and Services SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	InnovaConsult	<p>Visto y teniendo presente,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, con fecha 04 de julio de 2022, Investment, Consulting and Services SpA, debidamente representada, solicita el registro de la denominación InnovaConsult, bajo formulario número 1509242, denominación que distingue servicios de las 35 y 42. 2. Que, la solicitud referida anteriormente fue sometida al procedimiento que establece la ley 19.039, y en lo pertinente por su respectivo reglamento. 3. Luego, con fecha 15 de julio de 2022, este Instituto acepta a tramitación del presentante solicitud. 4. Así las cosas, con fecha 17 de febrero de 2023, INAPI al realizar el examen sustantivo de la denominación solicitada, y sin tener causales de irregistrabilidad, se acepta a registro previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 bis E de la ley 19.039, vale decir, de la acreditación de la tasa final del procedimiento. 5. Que, con en la fecha referida en el numeral anterior, es decir, el día 17 de febrero de 2023, se inserta en el estado diario de este Instituto, la resolución de aceptación a registro, cuyo contenida, entre otros es el otorgamiento del plazo legal, fatal e improrrogable de 60 días para acreditar la tasa final antes mencionada. 6. Luego, y en virtud de haberse constatado la acreditación del pago referido en el artículo 18 bis E de la ley 19.039, se dicta, en efecto, la resolución de abandono, con fecha 26 de mayo de 2023 ordenándose en aquella resolución el archivo de la presente solicitud. 7. Finalmente, con fecha 02 de junio de 2023, el solicitante interpone recurso de reposición impugnando la mencionada resolución de abandono. <p>En lo pertinente, el solicitante indica en su recurso, principalmente lo siguiente:</p> <p>Que, presumiblemente, no ingresó a su correo electrónico, el aviso pertinente realizado por este Instituto, volviéndose ilegal el procedimiento y notificación de la resolución de aceptación a registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8. Que, para una acertada resolución del recurso planteado, este Instituto centrará un análisis respecto a la notificación de la resolución de aceptación a registro.</p> <p>9. Luego, el artículo 18 bis E d la ley 19.039, establece que, para la obtención de derechos industriales, se deberá acreditar ante este Instituto, el pago de las tasas finales correspondientes. Lo anterior, dentro del plazo legal, fatal e improrrogable de 60 días, bajo el apercibimiento legal de declarar el abandono de la solicitud.</p> <p>10. Así las cosas, el artículo 13 de la ley 19.039, señala que se entenderá notificada toda resolución que se inserte en el estado diario correspondiente, como lo fue en estos autos, respecto de la resolución de aceptación a registro el día 17 de febrero de 2023. Por su parte, con fecha 12 de mayo de 2022 INAPI publica en el Diario Oficial, el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, el cual señala en sus numerales 11, 12 y 13 indica el tratamiento de las notificaciones y avisos de cortesía electrónicos. Por lo demás, de acuerdo a lo informado por el departamento TIC de este Instituto, con fecha 17 de febrero de 2023, a las 09.52 horas, se remitió al correo electrónico Felipe.barraza.n@gmail.com, la información relativa a la dictación de la resolución de aceptación a registro.</p> <p>11. Así las cosas, habiéndose realizado las inserciones correspondientes en el estado diario de INAPI, en las fechas correspondientes. Y habiéndose realizado todas las etapas legales del procedimiento, resuelvo:</p> <p>A lo principal del escrito de fecha 02/06/2023: no ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: téngase por interpuesto en recurso jerárquico, elévense los autos para ante la Directora Nacional de INAPI, a fin de su conocimiento y resolución; al segundo otrosí: no ha lugar por no haberse acompañado efectivamente; al tercer otrosí: téngase presente; al cuarto otrosí: no ha lugar por improcedente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533858	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Jacqueline Diaz Barahona y Juan Leonardo Leiva Salfate Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SF El Rincón de Santa Fe	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541627	Rodolfo Eduardo Andrade García Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	eurotrade	Atendido a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 17 bis B de la ley 19.039, no ha lugar por extemporáneo.
1544462	José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de MIDAS GROUP SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RAIYA MUSIC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1544894	Oscar Eduardo Castro Castro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Akane Spa Asian Therapy Message	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1545205	Sergio Enrique Peña Fuenzalida Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Papa Pollo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1546337	Manuel Alberto Trujillo Ortega, en representación de OPTICA MERAKI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MERAKI EYEWEAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1546657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barrera SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Distribuidora imperio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1546750	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CLINITEST	
1549260	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Yessenia Cifuentes Mancilla	Mixta	Despertad Empirica	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549367	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CONTI BIER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1549380	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SAMBA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1552382	Patrick Alexander Jaque Azola, en representación de Patrick Alexander Jaque Azola y Daniel Esteban Cuitiño Canio Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Audioneptuno	
1553784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIAN OMAR GIURAS CRUZ y LORENA MARGARITA TORTELLA GONZÁLEZ Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Alma & Cóctel Sabor y Cariño	
1554544	Jorge Garay Pérez, en representación de METALÚRGICA FEY LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FEY	
1554605	Victor Hugo Martínez González Resolución de desistimiento	Mixta	METALMART	A escrito de fecha 27/06/2024 Como se pide, téngase por desistida solicitud.
1554792	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Fernando Andrés Riffo Fierro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROFER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 11 de julio de 2024 folio C/2024/89189: Téngase por cumplido lo ordenado.
1554854	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOT WOOD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A escrito de fecha 10 de julio de 2024 folio C/2024/88569: Téngase por cumplido lo ordenado.
1556166	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Comercial Hielo Nórdico Ltda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NORDICO CHILE	
1556227	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RELIANCE COMMUNICATIONS, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ORBIC	
1556369	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de CENTRO DE REHABILITACION KINEACCION LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KINEACCION	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1557426	Ricardo David Riquelme Larrain Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CALYMAG	
1557454	SILVA ABOGADOS, en representación de WOOCOMMERCE, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	WOO	
1557463	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de TRANSPORTE SANTA CECILIA Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TRANSPORTES SANTA CECILIA	
1557485	Constanza Paola Araya Ibazeta, en representación de Comercializadora e inversiones copamage limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Todo para tus Michis	
1558139	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de VERTICAL S.A.	Denominativa	VERTICAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1558251	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Hernan Martínez Quinteros	Mixta	Del Valle Consultores	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1558340	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SpA	Denominativa	BELIV	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1558341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CELSO MANUEL ANTONIO CARO HIDALGO	Mixta	Minifiestas	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1558350	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SpA	Denominativa	BELIV by BICE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1558379	Sebastián Esteban Barrera Vilches, en representación de Servicios de Consultoría Sebastián Barrera E.I.R.L	Mixta	SAVOIR consultants	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1558548	Eduardo Felipe Núñez Lillo, en representación de Legado Ediciones SpA	Mixta	Legado Ediciones	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1558558	SILVA Y CIA., en representación de Tanner Servicios Financieros S.A.	Denominativa	AUTOMOTORA MONZA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1558662	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Mixta	TEO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1558849	SARGENT & KRAHN , en representación de Xplora Minerals SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	XPLORA MINERALS	
1558979	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Ebert Carrera Cabello Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Rockstar Karaoke Stage	
1559160	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Soza Sandoval Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ECOSYSTEM Producciones	
1559812	Mauricio Antonio González Gutiérrez, en representación de Tienda Para Mascotas Mauricio Antonio González Gutiérrez E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mascotamaniacs	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561320	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR	Resolviendo presentación de fecha 19 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados
1561321	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR	Resolviendo presentación de fecha 19 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados
1561321	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR	Considerando 1- Que con fecha 12 de febrero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 953710 Marca DLS Protege Aparatos de radio y televisión; aparatos para recibir, amplificar, convertir, ecualizar, controlar, grabar, transmitir y/o reproducir sonido y/o video; antenas y partes y accesorios para los productos anteriormente mencionados. de la clase 9; y Registro 1318147 Marca D.L.S. DE LAS SUYAS Protege Cinturones; conjuntos de vestir; corbatas; gorras; gorros; vestimenta; vestuario. de la clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 19 de marzo de 2024, señalando que ya es titular de la marca DSL en clases 36 y 42. Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Agrega que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente acarreo de productos de clases 9 y 25;almacenaje de productos de clases 9 y 25;almacenamiento y depósito de productos de clases 9 y 25; carga y descarga de mercancías de productos de clases 9 y 25;distribución [reparto de mercancías]de productos de clases 9 y 25;distribución de paquetes / reparto de paquetes de productos de clases 9 y 25;embalaje de mercancías para terceros productos de clases 9 y 25;embalaje, empaquetado y almacenaje de productos de clases 9 y 25;embalaje de productos por encargo y según las especificaciones de terceros de productos de clases 9 y 25;envío de productos de productos de clases 9 y 25;facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes de productos de clases 9 y 25;flete [transporte de mercancías] de productos de clases 9 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>25;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de productos de clases 9 y 25;servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión de productos de clases 9 y 25;servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos de productos de clases 9 y 25;servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías de productos de clases 9 y 25;servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones de productos de clases 9 y 25;servicios de transporte de productos de clases 9 y 25, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura acarreo de productos de clases 9 y 25;almacenaje de productos de clases 9 y 25;almacenamiento y depósito de productos de clases 9 y 25; carga y descarga de mercancías de productos de clases 9 y 25;distribución [reparto de mercancías]de productos de clases 9 y 25;distribución de paquetes / reparto de paquetes de productos de clases 9 y 25;embalaje de mercancías para terceros productos de clases 9 y 25;embalaje, empaquetado y almacenaje de productos de clases 9 y 25;embalaje de productos por encargo y según las especificaciones de terceros de productos de clases 9 y 25;envío de productos de productos de clases 9 y 25;facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes de productos de clases 9 y 25;flete [transporte de mercancías] de productos de clases 9 y 25;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de productos de clases 9 y 25;servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión de productos de clases 9 y 25;servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos de productos de clases 9 y 25;servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías de productos de clases 9 y 25;servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones de productos de clases 9 y 25;servicios de transporte de productos de clases 9 y 25, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura acarreo, excepto de productos de clases 9 y 25;almacenaje, excepto de productos de clases 9 y 25;almacenamiento y depósito de productos, excepto de productos de clases 9 y 25; alquiler de almacenes (depósitos);alquiler de bodegas para terceros;alquiler de contenedores;alquiler de máquinas y aparatos de carga y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descarga;alquiler de espacios de almacenamiento y depósito;arriendo de container de almacenamiento;carga y descarga de mercancías, excepto de productos de clases 9 y 25;consultoría en almacenamiento;distribución [reparto de mercancías], excepto de productos de clases 9 y 25;distribución de paquetes / reparto de paquetes, excepto de productos de clases 9 y 25;embalaje de mercancías para terceros, excepto de productos de clases 9 y 25;embalaje, empaquetado y almacenaje, excepto de productos de clases 9 y 25;embalaje de productos por encargo y según las especificaciones de terceros, excepto de productos de clases 9 y 25;envío de productos, excepto de productos de clases 9 y 25;facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes, excepto de productos de clases 9 y 25;flete [transporte de mercancías], excepto de productos de clases 9 y 25;información sobre almacenamiento;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, excepto de productos de clases 9 y 25;servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión, excepto de productos de clases 9 y 25;servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos, excepto de productos de clases 9 y 25;servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías, excepto de productos de clases 9 y 25;servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, excepto de productos de clases 9 y 25;servicios de transporte, excepto de productos de clases 9 y 25, clase 39. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "DESARROLLOS LOGÍSTICOS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1561356	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ ABARCA	Mixta	LA PURA PUNTITA HAY QUE APRETAR CACHETE	Resolviendo presentación de fecha 25 de marzo de 2024,

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1561358	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ ABARCA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA WEONA JUGOSA NO ES LO QUE PARECE...	Resolviendo presentación de fecha 25 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1561361	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Claudio Andrés Muñoz Cid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHM CONNECTORS HOUSES MECANO	Resolviendo presentación de fecha 26 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1561361	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Claudio Andrés Muñoz Cid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHM CONNECTORS HOUSES MECANO	Estése al mérito de autos.
1561364	Rodrigo Andrés Orlandi Arrate, en representación de Inversiones Forestales Algarrobo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inmobiliaria Algarrobo	Resolviendo presentación de fecha 25 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente y modifíquese base de datos.
1561364	Rodrigo Andrés Orlandi Arrate, en representación de Inversiones Forestales Algarrobo SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Inmobiliaria Algarrobo	Considerando 1- Que con fecha 13 de febrero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°1358294 Marca EL ALGARROBO PROPIEDADES Protege Servicios inmobiliarios, tales como corretaje, administración y desarrollo de negocios inmobiliarios, alquiler y adquisición de terrenos. Administración y alquiler de bienes inmobiliarios. Información en materias inmobiliarias. Financiamiento de proyectos inmobiliarios. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias, de la clase 36 y a Registro N°1358044 Marca EL ALGARROBO

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>PROPIEDADES Protege Servicios inmobiliarios, tales como corretaje, administración y desarrollo de negocios inmobiliarios, alquiler y adquisición de terrenos. Administración y alquiler de bienes inmobiliarios. Información en materias inmobiliarias. Financiamiento de proyectos inmobiliarios. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias, de la clase 36.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de marzo de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente administración de bienes inmuebles;servicios de gestión de bienes inmuebles y propiedades;servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura administración de bienes inmuebles;servicios de gestión de bienes inmuebles y propiedades;servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles, clase 36, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura loteo y urbanización de terrenos para la construcción;construcción de bienes inmuebles, clase 37. Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561368	Patricio Antonio Flores Godoy, en representación de INDUSTRIA METALMECÁNICA FLORES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLORES Matricería y Fundición de Aluminio	Resolviendo presentación de fecha 26 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1561379	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Cristian Bore Pineda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALLE EXPLORADORES	Resolviendo presentación de fecha 28 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1561379	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Cristian Bore Pineda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALLE EXPLORADORES	Téngase presente.
1561412	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de KATHERINE CARILAO BENAVIDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KREMOSA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1561413	Marcelo Andrés Flores Medina, en representación de REDAFM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Susuwatari coffee	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 18 de marzo de 2024 folio C/2024/36809: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 26 de abril de 2024 folio C/2024/55929: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A escrito de fecha 27 de abril de 2024 folio C/2024/56006: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 5 de junio de 2024 folio C/2024/72151; Estése a lo resuelto.
1561448	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERIA HIDRAULICA Y CIA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	H INHIDRAU INGENIERÍA HIDRÁULICA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562123	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ISMAEL ANDRÉS SELMAN BARRIENTOS y NICOLE LOURANCE ANANÍAS HANANIA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MIRADOR GOURMET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562549	Manuel José Soruco Llona Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Citadel	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562550	SANDRA ISABEL VALENZUELA ANTINAO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONTAUDI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562727	Alejandra Barker Parker, en representación de Eclat SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Éclat	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562960	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA ODONTOLOGICA RODRIGO ANDRES ORELLANA QUEIZAL E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SONRISAS PARA TODOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563409	MIGUEL ANGEL CASTRO SEPULVEDA, en representación de MAC ALARMAS MIGUEL CASTRO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MAC MONITOREO & ALARMAS NUESTRA PRIORIDAD ES TU SEGURIDAD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563474	REINALDO ELIAS PAREDES MATA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Maxim	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564204	paulina franchesca thenoux flores, en representación de beer arrayan costero	Mixta	Arrayan Costero	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564559	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Orieta del Carmen Peñaloza Martínez	Denominativa	MOROKY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564563	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Orieta del Carmen Peñaloza Martínez	Denominativa	PAPELERIA DIVERTIDA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564565	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Orieta del Carmen Peñaloza Martínez	Denominativa	MECOLOUR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1565255	Moisés De Jesús Hernández Muñoz	Mixta	QUARTZPOOL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1565281	Marcelo Ernesto Ferrari Muñoz	Denominativa	Corazonada	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1565299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AZUL MARIA DEL SACRAMENTO DIAZ TOMIC y CARLOS IGNACIO PODLECH BREDFELDT	Denominativa	CIAO CIELO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1565821	Layfan Chau Tin	Denominativa	Trüff	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1565876	Jorge Eduardo Camps Carreño, en representación de BPO Partners SpA	Denominativa	BPO Partners	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1565898	brayan lizama cassuni, en representación de Cassuni Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cassuni	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1565988	Cristobal Morales Chacon Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ARMIS	
1565990	Camila Ignacia Herrera Ducasse Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Yaam	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566056	María Emilia Olave Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Prisma Lunar Joyas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566223	rodolfo carlos yunis salinero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LSTORE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566240	Carlos Gregorio Guzman Godoy Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Cerveza Del Rey	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566310	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Gabriel Elias Dupret Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SERVICIOS TOTALES GMD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566318	Germán Andrés Sandoval Caamaño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rock & Plack	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566436	Fernando Costa, en representación de CuracaRibs Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CuracaBBQ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566664	MARIA FERNANDA HERNANDEZ TEBBS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FIORY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566680	ABMARK Sociedad Ltda., en representación de Elena Raquel Leguina Contreras Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DL DOGLOCKER	Atendido al mérito de autos, no ha lugar por improcedente.
1574488	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Coloplast A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRAVA	A lo principal y al otrosí, como se pide.
1574894	Francisco Javier Urzúa Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Autolex automatizacion forense	Téngase presente.
1575912	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE POXIFIX	Estése al mérito de autos.
1575913	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE LISTO	Estése al mérito de autos.
1575914	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE LISTO	Resolviendo presentaciones de fecha 31 de mayo y 30 de junio de 2024, estése al mérito de autos.
1575915	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERLIFOC	Estése al mérito de autos.
1575916	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERLIFOC	Resolviendo presentaciones de fecha 31 de mayo y 30 de junio de 2024, estése al mérito de autos.
1575917	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERLIFOC	Resolviendo presentaciones de fecha 31 de mayo y 30 de junio de 2024, estése al mérito de autos.
1575918	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CPG	Estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575919	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CPG	Resolviendo presentaciones de fecha 31 de mayo y 30 de junio de 2024, estése al mérito de autos.
1575920	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CPG	Resolviendo presentaciones de fecha 31 de mayo y 30 de junio de 2024, estése al mérito de autos.
1575921	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CPG	Resolviendo presentaciones de fecha 31 de mayo y 30 de junio de 2024, estése al mérito de autos.
1575922	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CPG	Resolviendo presentaciones de fecha 31 de mayo y 30 de junio de 2024, estése al mérito de autos.
1575925	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARBOLINE	Estése al mérito de autos.
1575932	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE POXIFIX	Resolviendo presentaciones de fecha 31 de mayo y 30 de junio de 2024, estése al mérito de autos.
1577075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anderson Omar Lacruz Rivas y Maximiliano Andrés Pizarro Cimino Resolución de abandono	Denominativa	EXPERTEGO	
1578004	Octavio Enrique González Ojeda, en representación de inmobiliaria renacimiento sa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cementerio parque del recuerdo Boco	
1578032	Catherine Scarlett Allen Muñoz, en representación de Karina Andrea Muñoz Espinoza Resolución de abandono	Mixta	Etnico	
1579087	Sergio Phillips Ibarra González, en representación de Jardín spa Resolución de abandono	Mixta	Jardin Ulriksen JU Urban Kitchen & Craft Beer	
1579628	Emma Berta Carolina González García, en representación de Lucas Eduardo Perines González	Denominativa	joyería sagitario	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1579858	Felipe Eduardo Javier Searle Medina, en representación de Automotriz Searle Martinez SpA Resolución de abandono	Denominativa	SEARLE MOTORS	
1580627	Arturo Ríos Ramírez, en representación de Le Birra SpA Resolución de abandono	Mixta	Le Birra	
1580852	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA Resolución de abandono	Mixta	NOVATRON Smart energy solutions	
1580853	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA Resolución de abandono	Mixta	NOVATRON Smart energy solutions	
1580854	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA Resolución de abandono	Mixta	NOVATRON Smart energy solutions	
1580855	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA Resolución de abandono	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	
1580857	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA Resolución de abandono	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	
1580950	María Angela Elvira Fontaine Izquierdo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ANGELA FONTAINE ESTUDIO	
1586773	SILVA ABOGADOS , en representación de Valent BioSciences LLC Resolución de desistimiento	Denominativa	FRUITMATE	A su escrito de fecha 9 de julio de 2024, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosí: téngase presente. A su escrito de fecha 11 de junio de 2024, estese a lo resuelto precedentemente.
1589203	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	POLIRESINAS	Al escrito de fecha 30 de junio de 2023: Como se pide, téngase por desistida la solicitud.
991210390	Sipara Limited, en representación de BLAIRMHOR DISTILLERS LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPEYBURN	Al ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
991238639	Kanzlei Strasse & Faul, en representación de Aspöck Systems GmbH	Denominativa	ASPÖCK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo.
991247699	Ronald P. Wargo Friedemann Goldberg LLP, en representación de Knuckle Sandwich LLC Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	GUY FIERI	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991270879	AB ASESORES (D. Mikel Veiga Serrano), en representación de EGAMASTER, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ACO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991357136	Lisa Serdynski, en representación de SRAM, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIME	A lo ppal, téngase presente el desistimiento de la clase 25 y limitación de la clase 12; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991381208	Beth M. Goldman Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Salesforce, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRAILHEAD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991430368	<p>Etex Services NV - Division IPSC (ETEX Intellectual Property Service Centre), en representación de ETERNIT N.V.</p> <p>Resolución de suspensión de marca por plazo</p>	Denominativa	CEDRAL	<p>Visto el mérito de la observación de fondo, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión y/o error para los consumidores acerca de la procedencia de los productos, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve:</p> <p>Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (Acuerdo de coexistencia), evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos pedidos.</p>
991430368	<p>Etex Services NV - Division IPSC (ETEX Intellectual Property Service Centre), en representación de ETERNIT N.V.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	CEDRAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
991445779	<p>Simor L. Moskowitz Westerman Hattori Daniels & Adrian LLP, en representación de JRE Cigars, Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	TATASCAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991521440	<p>RENAULT s.a.s.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	MORPHOZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991530294	Austin Padgett Troutman Sanders LLP, en representación de BELGRAVIA WOOD LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUMATIONS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991566828	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de ZUKAN, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	apipasta	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991596921	BAE, KIM & LEE IP, en representación de YG-1 Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991638089	MERKENBUREAU KNIJFF & PARTNERS B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NEUMNAVI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991638092	MERKENBUREAU KNIJFF & PARTNERS B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VANVAXNY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991647102	Cabinet CAMUS LEBKIRI, Madame RITO Stéphanie, en representación de BeReal Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BeReal	
991652764	PLASSERAUD IP, en representación de BENOIT ESCANDE EDITIONS	Mixta	Eden GOLD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991673619	CHIEVER BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORA FRESHER WORLD	Téngase presente.
991709414	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XTENZEON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709416	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CAPVAXIVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711503	Shanghai Zhiming Trademark Agency CO. LTD, en representación de Shanghai Fosun High Technology (Group) Co., Ltd.	Mixta	FOSUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991716062	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LEVIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717690	Burgstaller & Partner Rechtsanwälte, en representación de SKE Holding GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LevelX Energy	
991718072	Pamela Vásquez Ibacache, en representación de Palfinger AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PT	
991719661	Safety Brand S.r.l. Società tra Avvocati, en representación de MAXYMOVA COSMETICS SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAXYMOVA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722747	Lane IP Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CHARLOTTE TILBURY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726527	SHENZHEN 51REG INTELLECTUAL PROPERTY CO.,LTD, en representación de Shenzhen Future Tech Co., Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OXBAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757766	Ox Paha Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOFT LIFE	Téngase presente.
991758584	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	METALMESH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758602	Angels Yecora Gallastegui, en representación de TAGTTOOSOCIAL, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TAGTTOO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758638	Schwarz & Partner Patentanwälte GmbH, en representación de Knapp AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STOREBOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758648	BEST Rechtsanwälte, en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Gofyxiiq	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758652	DEHNS, en representación de PREVIWO AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STEMBIONT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758754	Nanjing Tranfan Intellectual Property Law Office, en representación de JIANGSU CHANG BAO STEEL TUBE LIMITED CO. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHANGBAO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758775	Schneiders & Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de KAESER KOMPRESSOREN SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CALOSEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758805	P&TS Marques SA, en representación de Dixi Medical Holding SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEEGTX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758827	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	xFORM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758828	ELISABET TORNER LASALLE, en representación de AREAS, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	areas spirit	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758829	ELISABET TORNER LASALLE, en representación de AREAS, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	areas for change PEOPLE PLANET FUTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758928	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BOOK OF REALM DICE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758983	RMA LEGAL S.L.P., en representación de FUNDACIÓN CABIFY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CABIFY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759069	Julie E. Reitz Honigman LLP, en representación de Kellogg Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KELLANOVA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991759124	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HORSEBACK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759252	Pedro Cornejo López Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MENTES EXPERTAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759253	ELZABURU, S.L.P., en representación de BIO COSMETICS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Saliactive	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759355	BRUNACCI & PARTNERS S.r.l., en representación de SLAM JAM S.r.l.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991759433	Matthew Connors Gesmer Updegrove LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC	Mixta	PCI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991759439	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Lashify, Inc.	Denominativa	LASHIFY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759493	Robert McConnell McConnell Law Firm, P.C., en representación de Great Eastern Entertainment Co Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIGUREKEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759592	FUZHOU HEZHONGTIANCHENG INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Fujian Aidi Electric Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SEAFLO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759935	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M Li	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991760459	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Luohe Weilong Trading Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WEI-LONG	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448232	824477	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPE	Acompañe efectivamente el documento ofrecido en su escrito de 17 de junio de 2024.
452252	1060237	L'ART DI MANGIARE BENE DA NOI SpA Anotación de Renovación TLT	DA NOI	Señale a representante de la SpA requirente de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente.
452260	1070613	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARMA ESPIRALES TRICOLOR	En clase 30 elimine la expresión " en general ". Describa marca mixta a renovar .
451995	1100397	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEAN NORTH AMERICAN CULTURAL CENTER	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a ; "Servicios de instituto de enseñanza y cultural, Servicios de centros de formación técnica".
452001	1100399	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEAN AMERICAN BINATIONAL CENTER	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: " Servicios de instituto de enseñanza y cultural, Servicios de centros de formación técnica.
452272	1104894	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESLAND	En clase 41 especifique conforme a "", publicación electrónica de libros y periódicos en línea (no descargables) ,.....".
452022	1108726	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIA CENTRAL COMUNICACIONES	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", y elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
452026	1108728	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIA CENTRAL COMUNICACIONES	En descripción de servicios de Clase 38 , especifique " y/o otras formas de comunicación a través de medios computacionales " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452242	1109587	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATMAN	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de entretenimiento, mediante películas de comedias de acción en vivo, dramas y/o dibujos animados; servicios de entretenimiento, mediante programas de televisión con comedias de acción en vivo, dramas y/o dibujos animados; producción de películas de comedias de acción en vivo, dramas y/o dibujos animados; producción de programas de televisión con comedias de acción en vivo, dramas y/o dibujos animados; producción de espectáculos teatrales tanto animados como de acción en vivo; servicios de entretenimiento mediante espectáculos y/o películas grabadas; servicios de parques de entretenimientos; atracciones de parques de entretenimientos; servicios de entretenimiento provistos a través de una red global de computadores; servicios de entretenimiento, a saber, la provisión de información relativa a clips de películas, fotografías y materiales multimediales por medio de un sitio web que ofrece; provisión de información para entretenimiento y de entretenimiento propiamente tal a través de una red electrónica global de comunicaciones de programas de comedias de acción en vivo , dramas y/o dibujos animados; conducción de concursos en línea; servicios de entretenimiento, mediante el uso temporal de juegos interactivos no descargables; juegos electrónicos provistos a través de una red global de computadores; provisión de publicaciones en línea (no descargables) ; publicación de libros y revistas.
452002	1118911	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUCON GREEN PARK	En descripción de servicios de Clase 45 , modifique "Hotel, motel, alojamiento temporal" por "Servicios de hotel, servicios de motel, servicios de alojamiento temporal ".
451998	1120077	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPETENT	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a ; "Servicios de Instituto para la enseñanza de idiomas, servicios de educación y enseñanza de idiomas. Servicios de capacitación."
452000	1123926	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUYEHUE	En descripción de productos de Clase 20 , modifique conforme a : "Espejos en general" por "Espejos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
452008	1133079	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED BULL	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles (no incluidos en otras clases)" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452254	1134105	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	En clase 18 especifique conforme a : Estuches de cuero especialmente adaptados para productos de tocador ; collares para mascotas; pieles sin curtir; mochilas para alpinistas; mochilas; portafolios; maletas de mano; bolsos de viaje; estuches para llaves; carteras de mano; bolsos de mano; bolsos para deporte; monederos; paraguas para golf; sombrillas; paraguas; bastones de montañismo; llaveros de cuero; llaveros de cuero.
452028	1143601	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONACSA	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 35 , especifique conforme a " Servicios de remates (Subastas) ".
452016	1149418	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTTER & KRAUSS SUPER OPTICA	Se rectifica representante según poder acompañado. Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448170	797622	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNITEK	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448191	797623	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STERI-DRAPE	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448169	837743	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEGADERM	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448175	842041	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED DOT	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448240	855740	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINPRO	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448201	856129	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STERI-GAS	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448226	860392	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FILTEK	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
451745	860956	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUVEE APALTA	
448181	864791	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICROFOAM	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448196	864792	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRECISE	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448212	875100	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INCOGNITO	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448186	901736	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LITTMANN	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448238	901769	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COBAN	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448210	901770	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FILTRON	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448206	902771	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAVA	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448178	903053	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRANSPORE	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448173	909521	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITREBOND	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448235	909534	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONCISE	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448203	919684	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIFEASSURE	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448179	922697	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPTICLUDE	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448194	936983	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAVA	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448180	955207	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEGA	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448244	963405	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVAGARD	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448185	968951	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STERI-STRIP	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448171	997104	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	V.A.C.	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
451752	1001250	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KAPPA	
448239	1004602	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COBAN	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448236	1018707	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448174	1028707	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITREMER	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448198	1072321	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IOBAN	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
454589	1096886	Rodrigo Ignacio Cortés Miranda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D	
452007	1100403	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PF JAMON COLONIAL	
452004	1101055	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTEOS DEL MAULE	
452012	1102519	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHIFT	
452227	1103341	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOOPS	
451999	1103842	BRAVO JIMENEZ JOSE LUIS Anotación de Renovación TLT	DISEÑO LAS TRES CUERDAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452267	1104681	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETAC	
452240	1104904	GONZALO HUMBERTO YAÑEZ GASTELLU Anotación de Renovación TLT	DOGLIKE	
451997	1105193	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASINO CELUPLASTIC	
451996	1105199	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASINO LOBITO	
452231	1106034	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TGI FRIDAYS	
451939	1109579	Sergio Andrés Arias Pichuante, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERESUR	
452246	1114221	IMPORTADORA Y ESPORTADORA RAFAEL LTDA. Anotación de Renovación TLT	M MONTELY	
452253	1114889	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENUINE SEIKEN	
451746	1115344	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOROBO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452217	1117860	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTAX-2	
448168	1118789	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STERI-VAC	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448199	1118944	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICROPORE	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
452250	1119809	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR LOCK	
452009	1119901	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTES ALPHA	
452011	1120587	CRISTOBAL ANDRES MOLINA MOLINA Anotación de Renovación TLT	PSICLOS	
452247	1122241	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERIDA	
452245	1122243	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
452003	1122335	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DPS CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451738	1122568	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TONINO	
452027	1125583	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSMAN PROFESSIONAL BUILT FOR THE PRO'S	
452233	1126545	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOM & JERRY	
452249	1128163	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEMMA	
452243	1128167	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZUR	
452225	1130820	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CNN	
451754	1137759	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA ALVARA	
452259	1138675	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARMA	
452264	1138677	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452257	1138679	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARMA	
452255	1138683	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARMA	
452262	1151177	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARMA, LA PASTA IN CRESCENDO	
452263	1163766	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIPOR	
452268	1163767	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIPOR	
451755	1200342	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D'ALAMEL	
448227	1203672	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELIPAR	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448208	1203676	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMPREGUM	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448209	1203677	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KETAC	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448193	1203678	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAVA	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448177	1203751	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POSITION	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448197	1203753	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PENTAMIX	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448204	1205392	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INFOSANA	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448211	1205393	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448192	1207652	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROTEMP	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448207	1207930	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMPREGUM	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448231	1209227	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUNO	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448233	1209946	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUNO	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448234	1209947	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUNO	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448202	1210153	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIQUI-FLUX	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448190	1214720	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIQUI-CEL	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448229	1215919	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUNO	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448237	1215920	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUNO	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448205	1215921	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INDAIR	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448228	1235854	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448195	1236291	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KETAC	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448230	1236796	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUNO	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448241	1239712	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAVILON	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448184	1249708	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEDIKING	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448200	1297516	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEDIPORE	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448213	1373092	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANUFOAM	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448183	1378167	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ABTHERA	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448172	1378168	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VERAFLO	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448242	1378298	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPLY	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448214	1381268	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FILTEK	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448167	1383836	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADAPTI-FORM	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448245	1389042	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARTHRO•FORM	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448243	1389043	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLA•FORM	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448176	1405856	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREVENA	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448215	1409873	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREVENA RESTOR	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
452006	1163499	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	STIKEEZ	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 452005 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991753273	991753273: BOUTIQUES & CORNERS S.A. - Marks and Spencer plc	SARTORIAL	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991754662	991754662: Chocolates del Mundo S.A. - LEGRAND FRANCE	LEGRAND	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°194177. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991755247	991755247: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT	NISHA	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°238526, y por constituido el patrocinio y el poder.
991758310	991758310: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Astara Mobility, S.L.	a RETAIL	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°57331. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991758494	991758494: BOARDRIDERS IP HOLDINGS, LLC - Element 26 LLC	ELEMENT 26	Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235922.
991759730	991759730: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT	Nisha	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°238526, y por constituido el patrocinio y el poder.
991760121	991760121: FLORES COMERCIAL S.A. - MOR BOUTIQUE PTY LTD	MOR	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°81925, 193787 y 199702. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991760193	991760193: CARBON NEUTRAL S. A. - Apple Inc.	Carbon Neutral	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°195696.
991760236	991760236: CAIO-INDUSCAR INDUSTRIA E COMERCIO DE CARROCERIAS LTDA. - Zhejiang Kayo Motor Co., Ltd.	KAYO	Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°224318 y 91343. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1390063	1390063: NICOLÁS ANDRÉS SOLDAN OYARZÚN - AGRÍCOLA MOLLENDO S.A. - BIG BRANDS SPA.	Mr. Wagyu	Fallo de aceptación parcial a registro
1390064	1390064: NICOLÁS ANDRÉS SOLDAN OYARZÚN - AGRÍCOLA MOLLENDO S.A. - BIG BRANDS SPA	MISTER WAGYU	Fallo de aceptación parcial a registro
1390071	1390071 JULIA PATRICIA HERRERA NOVOA - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.	Viejo Campanario	Fallo de rechazo
1390297	1390297: PROSERVICE SERVICIOS INTEGRALES SpA - MANUKA S.A.	Manukena FOOD	Fallo de aceptación a registro
1498192	1498192: GRUPO MIL SABORES SPA - Marcela Alejandra Torrejón Cabrera	MIL SABORES SALUDABLES LA FELICIDAD EN EL BIENESTAR NATURAL	Fallo de rechazo
1498570	1498570: Marcelo Iván Alarcón Salazar - AGRICOLA CORDILLERA SpA	Pa`ella Sangría	Fallo de rechazo
1498588	1498588: PARK DAN S.A. - Valeria Oriana Conio Carvajal	Seta	Fallo de rechazo
1499375	1499375: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LUX LINE CHILE SpA	PROSTA LINEX	Fallo de rechazo
1499377	1499377: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LUX LINE CHILE SpA	PROSTA LINEX	Fallo de aceptación parcial a registro
1528397	1528397 - INNOVA ANDINA S.A. - CHEMIE S.A.	KILOL	Fallo de aceptación a registro
1529825	1529825 - AROMO SERVIEXPORT LTDA. - VIÑA SIETE BRUJAS LIMITADA.	ANCESTRY	Fallo de aceptación a registro
1530033	1530033 - PRODUCTOS TORRE S.A. - GUAPAPP SPA.	100 ideas	Fallo de aceptación a registro
1530461	1530461 - Laboratorios Saval S.A. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	BRINZOLAN-T	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1384957	1384957: DULCENTORNO SPA- EMPRESAS CAROZZI S.A.	dulcentorno	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1385169	1385169: OBLAK HNOS. S.A.C.I.F.E.I. - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA COVERING CHILE LTDA.	TEKSTURA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1385406	1385406: TOTTIS - BINGO S.A. - S.A.C.I. FALABELLA	TOTTIS SERENATA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1385491	1385491. Comercial Kawayi Bello Ltda. - Rip N Dip, Inc.	K&B RIPNDIP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1385610	1385610: THE PINKFIRE S.A. - PAULINA DEL SAGRADO CORAZÓN MONCKEBERG BRUNER	PASKA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1385619	1385619: NICOLÁS ANDRÉS SALHUS MARDONES- JOSE EDUARDO GONZALEZ ROJAS	TPL TALCA PARIS Y LONDRES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1385733	1385733: FUNDACION SANTA MARIA - FINIS TERRAE SOCIEDAD RADIODIFUSORA S.A.	UNIVERSO sm	Certificación de decisión en firme por no recurso
1385933	1385933 A7 IMPORTACIONES SPA- CACHAY S.A.- AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A.	CACHA'ICE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1386078	1386078: INVERSIONES MARIA OLGA ORELLANA Y CIA. LTDA. - CAFE QUINDIO S.A.S	QUINDIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1487188	1487188: INVERSIONES VFR I SPA - VANESSA MICHELL KLAUSE KLAUSE	AQUA MEL M.K	Certificación de decisión en firme por no recurso
1488069	1488069: Tecnología y Computación Emmett Ltda. - Emet Industrial SpA	Emet	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488164	1488164: CENTRO DE CONTROL MENTAL SPA - CENTRO BALANCE SANGUINETTI NUNEZ LIMITADA	CENTRO BALANCE CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488176	1488176: Edgardo Javier Prieto Herazo - CENTRO DENTAL INTEGRAL E INVERSIONES LIMITADA	Q-DENT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1488435	1488435: PRODESA S.A. - Camila Belén Jiménez Lagos	Persona	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488594	1488594: ELETRANS S.A. - JOSE PATRICIO JAVIER PASTEN FLORES	TELTRANS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488706	1488706: Arbol Logika S.A.- Asesoría y Cosultoría Eduprotic limitada	CMI Escolar	Certificación de decisión en firme por no recurso
1488867	1488867: CENTRO DE EVENTOS BULNES LTDA - Claudia Alejandra Reyes Cerna	LA BODEGA DEL FRAILE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489029	1489029: Bernardo Matias Morales Muñoz - COMPAÑIA DE INVERSIONES ADRIATICO S.A.	BRADEN COPPER BEER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489049	1489049: Inversiones Otoñal SpA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	PUNTO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489066	1489066: RENDIC HERMANOS S.A. - YESENIA ALEJANDRA TORRES HENRIQUEZ	LA CASA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489085	1489085: Teslaquinta SpA - INGRID MARLENE SCHNEIDER BARRIENTOS	METODO TESLA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489305	1489305: Domingo R. Ghelfa - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	PRONTO PIZZA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489315	1489315: EMPRESAS CAROZZI S.A. - JUAN IGNACIO URETA FRÍAS	KOSTA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489324	1489324: Alejandra Fuenzalida Vargas - MARÍA GUADALUPE MONSERRAT PINA GONZALEZ	CENTRO MEDICO Y DENTAL DEL VALLE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489352	1489352: Eduardo Gomez Luhmann, - ORLANDO AUGUSTO CALDERÓN FUENTES	SSANO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489395	1489395: MANTARAYA SpA - Bagus SpA	Mantaraya	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489441	1489441: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - Camila Francisca Cerda Arriaza	Hey Bonnie	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489549	1489549: Clean Quimica Limitada - Patricio Alexis Hueicha Saldias y Carolina de los Ángeles Contreras Valenzuela.	The Perfect Clean	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489672	1489672: ABASTIBLE S.A. - Imparables Chile SPA	GRUPO IMPARABLES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489831	1489831: Comercial Ceres SpA - Consultora Diestre Tecnología SpA	Ceres	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489931	1489931: Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G. - - GAP (ITM) INC.	GAP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1490019	1490019: CANNON S.A. - CHUN WANG	KEVIN&COCO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1490809	1490809: Liva Company SpA - Sophia Holdings, S.A. de C.V.	LIVA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1494193	1494193: XIAOMI INC. - ELECTROMECHANICA INDUSTRIAL M Y CIA S.A - MISERVICE S.A.	MISERVICE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501392	1501392: LABORATORIO METALAB LTDA. - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Metalab Design Ltd.	METALAB	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502411	1502411: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - COMERCIAL CARES SpA.	NEUMACAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1504080	1504080: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Boat Rocker Rights Inc. - Arnoldo Vicente Carreño Abatto	DINO PARK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1512350	1512350: IMPORT EXPORT HILUBAS LTDA - DENTAL HB Y CIA LIMITADA - ASESORÍAS INTEGRALES HUABO LIMITADA.	HB	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515242	1515242: EXTRUDER S.A. - INVERSIONES AEREAS PATAGONIA LTDA. - Ignacio Andrés Inostroza González.	PATAGONIA EXTREMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516099	1516099: Comercial Socoepe S.A. - HH CHILE SPA - Inversiones y Asesorías TMG SpA.	Fiorella, Vida y Belleza	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516137	1516137: Tenpo Technologies SpA - ENDRESS + HAUSER GMBH+CO. KG - Rodrigo Andrés Bilbeny Yachan.	Tempo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516349	1516349: JOSÉ LUIS CHIUMINATTO ESTÉVEZ - INTERPHARMA S.A. - IPSA CONTERET SpA	Ipsa Conteret	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516355		Packaging Solutions	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516375	1516375: RENDIC HERMANOS S.A. - SEBASTIÁN IGNACIO CORDOVA ORTEGA - Juan Francisco Vásquez Ormazábal.	Be Beauty Bar	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516827	1516827: SOCIEDAD DE INVERSIONES ESTANCIA LOS LAGOS SpA - MIL FOODS S.A. - Servicecommerce Spa	Ultra Frits	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518942	1518942: CENTRO RADIOLÓGICO IMATEC DOS LTDA - TOTALPACK LTDA - TECSALUD.	TECSALUD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520023	1520023 - Comercializadora Spare Spa. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - Alejandro Esteban Sanhueza Philimon.	KS7	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521954	1521954: SOCIEDAD MOTELES Y TURISMO NIAGARA S.A. - HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA.	HAVER & BOECKER HB NIAGARA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522026	1522026: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Mauricio Perez.	LatamSelf	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522460	1522460 - LABORATORIO MAVER LTDA. - MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - MARITZA LUCIA ABUSADA GONZALEZ.	HARMONY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522478	1522478: AGRÍCOLA PEPPi LIMITADA - Comercial Sudamericana SpA	SUDAMERICANA MAYORISTA PARA FERIANTES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522966	1522966: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	MUU	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523120	1523120 - Benjamín Bitran López - JORGE DALIBOR FRÍAS VALENZUELA.	JDP OPTIVISION	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523165	1523165 - PROTINA PHARMAZEUTISCHE GESELLSCHAFT MBH - EUROSALUD SpA.	Germasan	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523200	1523200: PATAGONIA S.A. - NORDESTE S.R.L	DOÑA PUPA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523217	1523217: Sirenas SpA - Javiera Paz Mayo Leon	Punta Sirena	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523421	1523421 - INVERSIONES VALMAFE LIMITADA. - SERVICIOS GASTRONOMICOS AURA BOREAL LIMITADA. - Trinidad López Espinoza.	BOREAL CAFETERIA CONCEPT STORE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523504	1523504 - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - SKC S.A. - JOSÉ AGUSTIN FERNANDEZ CELLE.	CKS!	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523578	1523578 - Rodrigo Omar Mahana Gorab - Marcelo Javier Abdon Barraza Lagunas.	MBEAT PERCUSSION	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523715	1523715: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Caravan Ingredients Inc.	NUTRIVAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523836	1523836 - Importadora y Exportadora de Productos Tecnológicos S.A. - Hsuan Wen Wu Shih.	BARTECH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524002	1524002: ECOAZA SPA. - GERMAN JESUS SANHUEZA EPUNAN	ECOADOCRETO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524102	1524102 - MATRIZ IDEAS S.A. - ARQ & DECO SpA.	la casa de mimbre	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524130	1524130: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA - ARACELY ALEJANDRA CRETIER FIGUEROA	AHORRA O NUNCA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524308	1524308: WOM S.A. - SERCOTEL S.A. DE C.V. - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - BANDA ANCHA TELECOMUNICACIONES SPA	BANDA ANCHA	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524584	1524584: SANFER FARMA, S.A.P.I. DE CV - MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA.	KINOLOX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525077	1525077: TECNOLOGIA DE LA MADERA S.A. - Jorge Saturnino Manuel Corvalán López	Tecmat	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525181	1525181: CERÁMICA LIMA S.A - Daniel Antonio Baez Lago	Treba	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526417	1526417: KINGO CHILE S.A - CRUCERO S.A.- Alejandro Felidor Ortiz Cortés	KINGO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531110	1531110: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - PHARMABRAND S.A. - LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	TOBRALER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1537183	1537183: MATRIZ IDEAS S.A.- Zele Chen	SHOPPING HOGAR	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1382698	1382698: Germán Esteban Fernández Vargas - Praxis Calidad de Gestión S.A.	Hyperpraxis	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°248906. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1481737	1481737: PROMERCO S.A - Leonardo Marcelo Bravo De La Jara.	GB GREEN BLUE	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562 y 156780, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1382698	1382698: Germán Esteban Fernández Vargas - Praxis Calidad de Gestión S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Hyperpraxis	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024: Estese al mérito de autos.
1389404	1389404 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA Resolución de trámite contencioso oposiciones	VOOZ	Vistos lo resuelto con fecha 05 de julio de 2024 y habiéndose cumplido el plazo establecido para cumplir lo ordenado se resuelve: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 05/07/2024 y se tiene por no presentada la prueba ofrecida en el segundo otrosí de su presentación de fecha 07/01/2022 para todo efecto.
1489549	1489549: Clean Química Limitada - Patricio Alexis Hueicha Saldías y Carolina de los Ángeles Contreras Valenzuela. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The Perfect Clean	A la presentación de fecha 10/07/2024: Como se pide.
1507425	1507425: CESAR MILLAN NICOLET - Dante Edison Serrano Araya Certificación de decisión en firme por no recurso	CHELITA PATACONA	5 de junio de 2024.
1519528	1519528 - Importadora Aror Brands SpA - INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	ULTRA KLIN	12 de junio de 2024.
1522066	1522066 - CLINICA DE ESTETICA Y TERAPIA DENTAL SPA. - Constanza Angelica Fadic Ruiz, María Gabriela Canto Sage. Certificación de decisión en firme por no recurso	LIFE LINE	5 de junio de 2024
1526476	1526476: JUAN PABLO GATICA GATICA FERRETERIA EIRL - Gabriel Eugenio González Salazar Certificación de decisión en firme por no recurso	G GAMEN	5 de junio de 2024
1534561	1534561: Industrial y Comercial San Diego Limitada - CHAO KUNG LEE Certificación de decisión en firme por no recurso	MINSA	12 de junio de 2024.
1536634	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Open Fight Chile	A escrito de fecha 25/06/2024 Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538537	1538537: Cristóbal Antonio Tobar Cabrera - Centros De Estética Y Peluquerías Tempo Spa Certificación de decisión en firme por no recurso	CDB CASA DEL BARBERO	12 de junio de 2024
1538541	1538541 - Cristóbal Antonio Tobar Cabrera - Centros De Estética Y Peluquerías Tempo Spa. Certificación de decisión en firme por no recurso	CDB CASA DEL BARBERO	12 de junio de 2024.
1539371	1539371 - KANE GROUP LIMITED - TECNOCENT S.A de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AKANE	A escrito de fecha 22/05/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/06/2024, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/05/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
1545595	1545595 - Compañía Pisquera de Chile S.A. - MAQTEC LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ICEBERG WATER	A escrito de fecha 26/06/2024 folio 81298 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 26/06/2024 folio 81303
1545595	1545595 - Compañía Pisquera de Chile S.A. - MAQTEC LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ICEBERG WATER	A escrito de fecha 26/06/2024 81303 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado
1549013	1549013: Mambu GmbH - Thelma Yadira Mejia Ayala Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MAMBU	A escrito de fecha 26/06/2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo.
1549013	1549013: Mambu GmbH - Thelma Yadira Mejia Ayala Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAMBU	A escrito de fecha 13/06/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1554605	1554605: INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - Víctor Hugo Martínez González Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	METALMART	A escrito de fecha 18/06/2024 A todo estese al mérito de autos



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555764	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	P PROPITAL	Vistos y habiéndose buscado el registro de custodia de poderes de Inapi el cual señala, y no habiéndose encontrado relación con la parte que dice representar, se provee: Previo a proveer escrito de fecha 13/06/2024, Señale número de custodia de poder respecto de PROPITAL SPA dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°223014 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1557161	1557161: GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - NUTRISCO CHILE S.A.- María Eugenia Però Costábal Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OXN	A escrito de fecha 21/06/2024 Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1019131	995020	88-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ Resolución de recibe causa a prueba		Resolviendo escrito de fecha 11/06/2024; Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca , para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca , para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 5.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1486313	1389078	27-2023 SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIA POLYMETAL LIMITADA - COMERCIALIZADORA POLMETAL LIMITADA	POLYMETAL	Resolviendo escrito de fecha 09/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 08/07/2024 y téngase por ratificado todo lo obrado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		Resolviendo derechamente escrito de fecha 06/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión POLYMETAL, en relación a los servicios de las clases 35 y 40 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 2.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 3.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/07/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada